

LEY XXI - N° 61
(Antes Ley 4263)

ANEXO I

**CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA EN EL MARCO DEL REGIMEN
FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL ENTRE LA PROVINCIA DE
MISIONES Y EL ESTADO NACIONAL**

Entre el ESTADO NACIONAL, representado por la SEÑORA MINISTRA DE ECONOMIA Y PRODUCCION DE LA NACION, Lic. Felisa MICELI, y el SEÑOR PRESIDENTE DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, Lic. Carlos FERNANDEZ, por una parte; y la PROVINCIA de MISIONES, representada en este acto por el SEÑOR GOBERNADOR, Ing. Carlos ROVIRA por la otra parte, y

Considerando:

- 1) Que a través de la Ley Nº 25.917 se creó el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, cuyo artículo 26 establece: "El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Economía y Producción, podrá implementar programas vinculados con la deuda de aquellas jurisdicciones que no cuenten con el financiamiento correspondiente, en tanto observen pautas de comportamiento fiscal y financiero compatibles con esta ley. Los programas se instrumentarán a través de acuerdos bilaterales, en la medida de las posibilidades financieras del Gobierno nacional y garantizando la sustentabilidad de su esquema fiscal y financiero, y el cumplimiento de sus compromisos suscriptos con Organismos Multilaterales de Crédito."
- 2) Que a través del Decreto Nº 1.731 del 7 de diciembre de 2004 se reglamentan las disposiciones de la Ley Nº 25.917, con el fin de precisar el alcance de su articulado.
- 3) Que los programas de asistencia financiera se implementarán a través del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, el que fue instruido a tales fines por la Resolución Nº 62/2006 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.
- 4) Que la PROVINCIA ha adherido al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal a través de la Ley Nº 4.166.
- 5) Que con fecha 10 de Febrero de 2005 la PROVINCIA ha suscripto el Convenio de Asistencia Financiera en el Marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal cuyas condiciones financieras resulta necesario reformular.

- 6) Que el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, organismo de aplicación de la Ley Nº 25.917, ha dictado la Resolución Nº 15/2005, en la cual se expide sobre la aplicación de las disposiciones de los artículos 10 y 19 de dicha Ley, en lo que se refiere a las Jurisdicciones alcanzadas y a criterios específicos a adoptar ante posibles incumplimientos de las mismas en la evaluación de la ejecución presupuestaria del ejercicio 2005.
- 7) Que la PROVINCIA requiere asistencia financiera con el objeto de atender los servicios de amortización de la deuda comprendida en el presente.
- 8) Que, en consecuencia, las partes convienen suscribir el presente Convenio de Asistencia Financiera en el marco del artículo 26 del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal aprobado mediante Ley Nº 25.917 y de la Resolución Nº 62/2006 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello, las Partes del presente

CONVIENEN:

CAPÍTULO PRIMERO

OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS

Artículo 1º: Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, el ESTADO NACIONAL se compromete a entregar en calidad de préstamo a la PROVINCIA, a través del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, hasta la suma máxima de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000), que será aplicado a la cancelación parcial de los conceptos de servicios de capital de la deuda detallados en el ANEXO 1, Planilla 1.

Los montos previstos en concepto de servicios de capital de la deuda en el ANEXO 1, Planilla 1, estarán sujetos a revisión por parte de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS, sobre la base de la información que la PROVINCIA presente en cumplimiento del segundo párrafo del artículo 7º del presente Convenio; a partir de lo cual el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION queda autorizado a realizar las adecuaciones necesarias al presente, respetando el monto máximo consignado en el párrafo precedente.

Los servicios de capital e intereses de la deuda provincial consignados en el ANEXO 1, Planilla 1, no incluyen montos referidos a conceptos de deuda que a la fecha se encuentran en estado de incumplimiento y pendientes de reestructuración. Producida su reestructuración y regularización correspondiente, las PARTES acuerdan evaluar el impacto de las mismas en el presente Convenio.

Artículo 2º: El préstamo se hará efectivo mediante desembolsos periódicos del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL de acuerdo a la programación que surge del ANEXO 1, Planilla 3; y sujeto a las posibilidades financieras del Gobierno Nacional, con los fondos disponibles a estos fines.

El primer desembolso del préstamo se hará efectivo en la medida que la PROVINCIA acredite al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, la sanción de la normativa prevista en el Artículo 15º.

Para el caso que la PROVINCIA obtenga mejores resultados financieros de acuerdo a lo que surge del ANEXO 1, Planillas 1 y 2, del presente Convenio, producto de mayores ingresos de recursos tributarios nacionales coparticipables, el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN podrá redefinir la programación de desembolsos y el monto total del préstamo, y/o acordar con la PROVINCIA ser destinados a la precancelación de deudas. Similar redefinición podrá observar para los mayores ingresos provenientes de transferencias presupuestarias nacionales con destino al déficit previsional provincial.

Artículo 3º: Los préstamos serán reembolsados por la PROVINCIA de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Amortización del Capital: se efectuará en ochenta y tres (83) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al uno coma diecinueve por ciento (1,19 %) y una última equivalente al uno coma veintitrés por ciento (1,23 %) del capital, las que serán canceladas a partir del mes de enero de 2008.
- b) Intereses: Se devengarán a partir de cada desembolso, se capitalizarán hasta el 31 de diciembre de 2006 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento en el mes de enero de 2007 y la tasa de interés aplicable será del SEIS (6 %) nominal anual.

Artículo 4º: Sustituir el Artículo 3º del Convenio de Asistencia Financiera en el marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal suscripto entre la PROVINCIA de MISIONES y el ESTADO NACIONAL con fecha 10 de Febrero de 2005, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º: Los préstamos serán reembolsados por la PROVINCIA de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Amortización del Capital: se efectuará en ochenta y tres (83) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al uno coma diecinueve por ciento (1,19 %) y una última equivalente al uno coma veintitrés por ciento (1,23 %) del capital, las que serán canceladas a partir del mes de enero de 2007.

b) Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER): el saldo de capital del préstamo será ajustado hasta el 31/12/05 inclusive conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el Artículo 4º del Decreto Nº 214/2002.

c) Intereses: Los intereses se devengarán desde la fecha de cada desembolso, serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento en el mes de enero de 2006. Durante el año 2005 los intereses se capitalizarán a una tasa del DOS POR CIENTO (2%) nominal anual. A partir del 1 de enero de 2006 la tasa será del SEIS POR CIENTO (6%) nominal anual. Durante el año 2006 los intereses se abonarán a una tasa del DOS POR CIENTO (2%) nominal anual, capitalizándose la diferencia, CUATRO POR CIENTO (4%), hasta el 31 de diciembre de 2006.

Artículo 5º. Los pagos de intereses correspondientes al Convenio de Asistencia Financiera en el marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal suscripto entre la PROVINCIA de MISIONES y el ESTADO NACIONAL con fecha 10 de Febrero de 2005, que pudieran haberse efectuado con anterioridad a la firma del presente, serán tomados con carácter de pago a cuenta de los nuevos importes que correspondan abonar por la PROVINCIA de acuerdo a las condiciones financieras establecidas en el artículo anterior.

CAPITULO SEGUNDO

OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA

Artículo 6º: La PROVINCIA se compromete a observar metas de cumplimiento anual para el año 2006, cuya composición y sendero mensual forman parte del ANEXO 1, Planillas 1 y 2, del presente.

Artículo 7º: A partir de la fecha de la vigencia del presente Convenio, la PROVINCIA suministrará a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la información necesaria para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas, en papel y debidamente certificada por el Contador General de la

Provincia o por la autoridad competente que corresponda, acompañada de soporte magnético, durante todo el período establecido en este Convenio para la vigencia y reembolso del Préstamo.

La PROVINCIA presentará a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS la certificación de los pagos efectuados de los servicios de la deuda detallados en el ANEXO 1, Planilla 1.

Artículo 8º: La información mencionada en el artículo anterior es la que se establece en el ANEXO 2 al presente, desagregada de acuerdo a la periodicidad, alcance y contenido, que en el mismo se prevén como apartados 1 y 2, la cual se encuentra en el marco de lo establecido por la Ley 25.917 y su Decreto Reglamentario Nº 1731/2004. Asimismo la PROVINCIA se compromete a suministrar toda otra información nueva y/o complementaria al ANEXO 2 que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS solicite de acuerdo a las necesidades del Sistema de Información Fiscal y Financiera que tiene en aplicación. A pedido de la PROVINCIA, la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS suministrará la asistencia técnica básica para asegurar la implementación de este artículo.

Artículo 9º: La PROVINCIA se compromete a no incrementar la deuda flotante por encima del límite máximo establecido en el ANEXO 3 del presente.

Artículo 10º: En caso de que la deuda contingente, incluida la derivada de sentencias judiciales, se transforme total o parcialmente en deuda exigible durante la vigencia del presente Convenio, la PROVINCIA deberá presentar para su consideración y autorización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley Nº 25.917, una propuesta de cancelación consistente con el presente Convenio.

CAPITULO TERCERO

PENALIDADES

Artículo 11º. El seguimiento de las obligaciones del presente convenio se encuentra en el marco de lo establecido por la Ley 25.917 y su Decreto Reglamentario Nº 1731/2004. En tal sentido, las sanciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha Ley, aplicadas por el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, creado por el artículo 27 de la misma Ley, habilitarán al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a disponer la cancelación parcial o total del préstamo otorgado.

Artículo 12°: Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 25.917, en caso que la PROVINCIA incumpla los compromisos contraídos por el presente, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION quedará habilitado, procediendo de la manera indicada en los incisos siguientes, para aplicar las medidas previstas para cada uno de ellos:

(a) Incumplimiento en la remisión de información a que se refieren los artículos 7° y 8° del presente según ANEXO 2: suspensión parcial o total del programa de desembolsos que surge del ANEXO 1, Planilla 3.

(b) Incumplimiento de las metas anuales del ANEXO 1, Planillas 1 y 2, y de deuda flotante según Anexo 3: facultad del ESTADO NACIONAL de reclamar la restitución parcial o total del préstamo otorgado en tanto no se apliquen medidas correctivas.

Acción Correctiva: la PROVINCIA deberá disponer las medidas que resulten necesarias para corregir los desvíos producidos en las metas, durante el ejercicio 2007.

CAPITULO CUARTO

DISPOSICIONES COMUNES, GARANTIAS Y VIGENCIA DEL CONVENIO

Artículo 13°: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del préstamo y de los intereses que devengue con arreglo al presente, la PROVINCIA cede, "pro solvendo" irrevocablemente al ESTADO NACIONAL, sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley Nº 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados. Estas garantías se extienden para el caso que sean de aplicación los artículos 11° y 12° del presente.

Artículo 14°: La PROVINCIA manifiesta que la cesión "pro solvendo" referida en el artículo precedente, no se encuentra incluida en las limitaciones a que se refiere el tercer párrafo del artículo 8° del ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley Nº 25.570, y que la misma no se verá perjudicada en su ejecutabilidad por otras afectaciones a las que puedan encontrarse sujetos la

Coparticipación Federal de Impuestos o los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional.

Artículo 15º: El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

(a) Aprobación del presente Convenio en el ámbito del ESTADO PROVINCIAL, a través de la norma que corresponda.

(b) Autorización por Ley Provincial para contraer endeudamiento y para la afectación de la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley Nº 25.570, o el régimen que lo sustituya, por hasta el monto total del Préstamo con más sus intereses y gastos y para la plena ejecución del presente Convenio; y autorización al ESTADO NACIONAL para retener automáticamente, del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley Nº 25.570, o el régimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del presente Convenio.

A los fines del presente las partes fijan como domicilio: El ESTADO NACIONAL, Hipólito Yrigoyen 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la PROVINCIA DE MISIONES, en Félix de Azara 1749 - Posadas.

En fe de lo cual, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de marzo del año 2006.

ANEXO 1

**PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO LEY Nº 25.917 AÑO
PROVINCIA DE MISIONES
- EN MILLONES DE \$ -**

2006

**ANEXO 1
Planilla 1**

PROGRAMACIÓN FINANCIERA MENSUAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA

CONCEPTOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	I TRIM.	ABRIL	MAYO	JUNIO	II TRIM	I SEMESTRE	JULIO	AGOSTO	SEPTEM	III TRIM.	ACUM.SEP.	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	IV TRIM.	AÑO
I- RESULTADO FINANCIERO BC	-12,62	-10,43	-29,32	-52,36	-18,11	27,28	-3,09	6,09	-46,27	0,55	4,90	-4,73	0,72	-45,56	0,51	-2,73	-25,58	-27,81	-73,36
DISMINUCIÓN DE DEUDA FLOTANTE	17,35	21,58	-2,75	36,18	4,07	-3,44	-3,44	-2,81	33,37	-4,24	-2,53	-3,71	-10,47	22,89	-1,36	-3,98	-3,30	-8,64	14,25
INTERESES DE LA DEUDA	7,45	3,45	17,75	28,66	6,49	9,05	4,93	20,47	49,13	4,07	4,56	5,80	14,44	63,56	5,56	7,71	5,00	18,27	81,83
ORGANISMOS INTERNACIONALES	3,91	0,21	1,47	5,58	2,39	4,97	0,94	8,30	13,88	0,00	0,48	1,85	2,33	16,21	1,52	3,77	0,89	6,18	22,39
ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS	0,07	0,07	0,07	0,22	0,07	0,07	0,07	0,22	0,44	0,07	0,07	0,07	0,21	0,65	0,07	0,07	0,07	0,07	0,87
DEUDA CONSOLIDADA	0,09	0,09	0,11	0,29	0,11	0,02	0,02	0,16	0,46	0,02	0,02	0,02	0,07	0,63	0,02	0,02	0,11	0,16	0,69
TÍTULOS PÚBLICOS	0,03	0,03	0,03	0,09	0,03	0,03	0,03	0,09	0,18	0,03	0,03	0,03	0,09	0,27	0,03	0,03	0,03	0,09	0,36
GOBIERNO NACIONAL	0,01	0,01	0,01	0,03	0,01	0,01	0,01	0,03	0,06	0,01	0,01	0,01	0,03	0,09	0,01	0,01	0,01	0,03	0,12
F.F.F.I.R	0,03	0,03	0,03	0,09	0,03	0,03	0,03	0,09	0,19	0,03	0,03	0,03	0,09	0,27	0,03	0,03	0,03	0,09	0,36
F.F.D.P. (PFO, Canje de Deuda Pública y Priv de Bancos)	3,31	3,01	16,02	22,34	384	3,92	3,82	11,58	33,92	3,90	3,91	3,80	11,61	45,53	3,88	3,78	3,86	11,51	57,04
DEUDA INDIRECTA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
II- AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	28,71	12,45	32,56	73,73	25,65	35,00	20,36	81,00	154,73	17,60	19,03	20,92	57,55	212,28	24,50	33,37	20,52	78,39	290,67
ORGANISMOS INTERNACIONALES	15,00	0,63	2,27	17,90	8,41	16,69	1,19	26,29	44,19	0,02	1,66	3,43	5,11	49,30	6,88	15,62	1,13	23,63	72,93
ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS	0,35	0,36	0,36	1,07	0,36	0,37	0,37	1,10	2,17	0,39	0,06	0,06	0,51	2,68	0,06	0,06	0,06	0,18	2,87
DEUDA CONSOLIDADA	0,05	0,05	0,60	0,71	0,60	1,55	2,29	4,45	5,15	0,55	0,55	0,55	1,65	6,81	0,55	0,55	2,07	3,17	9,98
TÍTULOS PÚBLICOS	2,07	0,08	0,08	2,23	0,98	0,08	0,08	0,24	2,47	0,08	0,08	0,08	0,24	2,71	0,08	0,08	0,08	0,25	2,96
GOBIERNO NACIONAL	0,02	0,02	0,02	0,05	0,02	0,02	0,02	0,05	0,10	0,02	0,02	0,02	0,05	0,15	0,02	0,02	0,02	0,05	0,20
F F F I R	0,09	0,09	0,09	0,27	0,09	0,09	0,09	0,28	0,55	0,09	0,10	0,10	0,29	0,83	0,10	0,10	0,10	0,30	1,13
F F D P (PFO, Canje de Deuda Pública y Priv de Bancos)	11,13	11,23	29,15	51,50	16,08	16,20	16,32	48,60	100,10	16,44	16,57	15,69	49,70	149,80	16,81	16,94	17,06	50,81	200,61
DEUDA INDIRECTA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
III- NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO (I+II)	41,33	22,88	61,88	126,09	43,75	7,71	23,45	74,91	201,01	17,05	14,13	25,65	56,83	257,84	24,00	36,09	46,11	106,20	364,03
IV- FINANCIAMIENTO TOTAL (A+B+C)	41,33	22,88	61,88	126,03	43,75	7,71	23,45	74,91	201,01	17,05	14,13	25,65	56,83	257,84	24,00	36,09	46,11	106,20	364,03
VARIACIÓN DE DISPONIBILIDADES A)	41,16	22,88	19,47	83,52	23,75	-14,20	-3,68	5,88	89,40	-2,95	-5,87	-25,92	-34,74	54,66	4,00	16,09	26,11	46,20	100,85
OTROS FINANCIAMIENTOS B)	0,17	0,00	22,41	22,58	0,00	1,91	7,12	9,03	31,61	0,00	0,00	31,57	31,57	63,18	0,00	0,00	0,00	0,00	63,18
FINANCIAMIENTO PROGRAMA c)	0,00	0,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	60,00	80,00	20,00	20,00	20,00	60,00	140,00	20,00	20,00	20,00	60,00	200,00

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO LEY Nº 25.917 AÑO 2006
 PROVINCIA DE MISIONES
 - EN MILLONES DE \$ -

ANEXO 1
 Planilla 2

PROGRAMACIÓN FINANCIERA TRIMESTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA

CONCEPTOS	ITRIM.	II TRIM.	ISEMESTRE	III TRIM.	ACUM. SEP.	IV TRIM.	AÑO
GASTO PRIMARIO BC	489,59	533,17	1.022,76	491,86	1.514,62	530,6P	2.045,30
RESULTADO FINANCIERO BC - META -	-52,36	6,09	-46,27	0,72	-45,56	-27,81	-73,36
Variación Deuda Flotante	36,18	-2,81	33,37	-10,47	22,89	-8,64	14,25
Intereses de la Deuda	28,66	20,47	49,13	14,44	63,56	18,27	81,83
RESULTADO FINANCIERO PRIMARIO	-23,71	26,56	2,85	15,15	18,00	-9,54	8,46
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	73,73	81,00	154,73	57,55	212,28	78,39	290,67
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	126,09	74,91	201,01	56,83	257,84	106,20	364,03
FINANCIAMIENTO TOTAL	126,09	74,91	201,01	56,83	257,84	106,20	364,03
Variación de Disponibilidades	83,52	5,88	89,40	-34,74	54,66	46,20	100,85
Financiamiento Extra programa	22,58	9,03	31,61	31,57	63,18	0,00	63,18
Financiamiento Programa	20,00	60,00	80,00	60,00	140,00	60,00	200,00

RESULTADO FINANCIERO DEVENGADO -META-	-1,31	4,61	3,31	-9,39	-6,06	-36,79	-42,87
GASTO CORRIENTE PRIMARIO DEVENGADO	343,26	400,43	743,70	362,23	1.105,93	400,69	1.506,62
GASTO PRIMARIO DEVENGADO	453,41	535,98	989,39	502,34	1.491,73	539,33	2.031,05
RESULTADO FINANCIERO DEVENGADO NETO (*)	21,27	13,64	34,91	22,19	57,10	-36,79	20,31
GASTO CORRIENTE PRIMARIO DEVENGADO NETO (**)	294,04	351,21	645,24	313,01	958,25	351,47	1.309,72
GASTO PRIMARIO DEVENGADO NETO (***)	359,58	455,69	815,27	399,51	1.214,78	468,07	1.682,85

(*) Neto de Gastos financiados con Préstamos de: Organismos Internacionales de Crédito, Fondo Fiduciario de Infraestructura Regional y Gasto de Capital realizados con Remanente de Ejercicios Anteriores

(**) Neto de Gastos financiados con Transferencias Nacionales No Automáticas.

(***) Neto de Gastos financiados con Préstamos de: Organismos Internacionales de Crédito, Fondo Fiduciario de Infraestructura Regional y Gasto de Capital realizados con Remanente de Ejercicios Anteriores y Transferencias Nacionales No Automáticas.

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO LEY Nº 25.917 AÑO 2006
PROVINCIA DE MISIONES
-EN MILLONES DE \$ -

ANEXO 1
Planilla 3

DESEMBOLSOS

<i>MES</i>	<i>MONTO</i>
<i>ENERO</i>	<i>0,00</i>
<i>FEBRERO</i>	
<i>MARZO</i>	<i>0,00</i>
<i>ABRIL</i>	
<i>MAYO</i>	<i>20,00</i>
<i>JUNIO</i>	
<i>JULIO</i>	<i>20,00</i>
<i>AGOSTO</i>	
<i>SEPTIEMBRE</i>	<i>20,00</i>
<i>OCTUBRE</i>	
<i>NOVIEMBRE</i>	<i>20,00</i>
<i>DICIEMBRE</i>	
	<i>20,00</i>
<i>TOTAL</i>	<i>200,00</i>

**PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO LEY Nº 25.917 AÑO 2006
PROVINCIA DE MISIONES**

**ANEXO 1
Planilla 4**

- EN MILLONES DE \$ -
- INFORMACIÓN DE BASE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA

CONCEPTO	AÑO 2005 BASE DEVENGADO
GASTO PRIMARIO	1.854,12
RESULTADO FINANCIERO	31,41
Intereses de la Deuda	71,42
RESULTADO FINANCIERO PRIMARIO	102,83
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	178,30
GASTO PRIMARIO NETO (*)	1.530,47
TADO PRIMARIO NETO (**)	130,19
DEUDA FLOTANTE AL 31/12/2005	200,29
DE DEUDA AL 31/12/2005	2.826,18

(*) Neto de Gastos financiados con Préstamos de Organismos Internacionales de Crédito y Fondo Fiduciario de Infraestructura Regional, y con Transferencias Nacionales No Automáticas.

(**) Neto de Gastos financiados con Préstamos de Organismos Internacionales de Crédito y Fondo Fiduciario de Infraestructura Regional.

NOTA: Datos Previsorios sujetos a revisión

ANEXO 2

APARTADO 1

INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO MENSUAL

Planilla 1. Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento de la Administración Pública No Financiera en las etapas: Crédito Vigente, Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar), Pagado del Ejercicio y Pagado de Ejercicios Anteriores.

La información mensual deberá ser remitida dentro de los treinta (30) días de finalizado el mes.

APARTADO 2

INFORMACIÓN TRIMESTRAL

Planilla 2. Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento del Sector Público No Financiero en las etapas: Crédito Vigente, Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar), Pagado del Ejercicio y Pagado de Ejercicios Anteriores. *Anexo 1. Art. 7 Dto. N° 1731/2004 Planilla 1.1* Planilla 3. Gastos de la Administración Pública No Financiera financiados por Programas de Organismos Internacionales de Crédito, Gastos de Capital en Infraestructura Social Básica financiados por otros endeudamientos y Gastos de Capital financiados por otras fuentes financieras, en las etapas: Crédito Vigente, Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar), Pagado del Ejercicio y Pagado de Ejercicios Anteriores. *Anexo 1. Art. 7 Dto. N° 1731/2004 Planilla 1.2*

Planilla 4. Stock y Servicios de la Deuda de la Administración Pública No Financiera en las etapas Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar) y Pagado. *Anexo 2. Art. 7 Dto. N°*

Planilla 5. Características de los Avaes y/o Garantías Otorgado por la Administración Pública No Financiera. *Anexo 4. Art. 23 Dto. N° 1731/2004*

Planilla 6. Esquema Finalidad por Objeto de la Administración Pública No Financiera en las etapas: Crédito Vigente, Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar), Pagado del Ejercicio y Pagado de Ejercicios Anteriores. *Anexo 1. Art. 7 Dto. N° 1731/2004 Planilla*

Planilla 7. Planta de Personal Ocupada del Sector Público No Financiero. *Anexo 3 Art. 7 Dto. N° 1731/2004*

Planilla 8. Nómina de Personal Total (sueldo básico, adicionales, asignaciones familiares y contribuciones patronales) del Sector Público No Financiero en la etapa del Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar).

Planilla 9. Nómina de Personal por concepto de la Administración Pública No Financiera en la etapa del Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar).

Planilla 10. Situación del Tesoro de la Administración Pública No Financiera.

Planilla 11. Saldos bancarios del Sector Público No Financiero.

La información trimestral deberá ser remitida dentro de los cuarenta y cinco (45) días de finalizado el trimestre.

Etapas: Crédito Vigente - Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar) - Pagado del Ejercicio y Pagado de Ejercicios Anteriores

EN MILLONES DE \$

PROVINCIA DE CONCEPTO	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA				
	ADMINIST. CENTRAL (1)	ORG. DESCENT. (2)	FDOS. FIDUC YCTAS. ESP (3)	INST. DE SEG. SOCIAL (4)	TOTAL (5)=(1+2+3+4)
I. INGRESOS CORRIENTES					0,00
. Tributarios					0,00
• De Origen Provincial					0,00
• De Origen Nacional					0,00
. Contribuciones a la Seguridad Social					0,00
No Tributarios					0,00
- Regalías					0,00
- Otros No Tributarios					0,00
. vta. Bienes v Serv. de la Adm. Publ. .					0,00
Rentas de la Propiedad .					0,00
Transferencias Comentes					0,00
II. GASTOS CORRIENTES					0,00
. Gastos de Consumo					0,00
- Personal					0,00
- Bienes de Consumo					0,00
- Servicios					0,00
. Rentas de la Propiedad					0,00
. Prestaciones de la Seguridad Social .					0,00
Transferencias Corrientes					0,00
- Al Sector Privado					0,00
- Al Sector Público					0,00
- Municipios					0,00
- Otros					0,00
- Al Sector Externo					0,00
III. RESULTADO ECONÓMICO					0,00
IV. INGRESOS DE CAPITAL					0,00
Recursos Propios de Capital .					0,00
Transferencias de Capital					0,00
. Disminución de la inversión Financiera					0,00
V. GASTOS DE CAPITAL					0,00
. Inversión Real Directa					0,00
. Transferencias de Capital					0,00
- Al Sector Privado					0,00
- Al Sector Público					0,00
- Municipios					0,00
- Otros					0,00
- Al Sector Externo					0,00
Inversión financiera					0,00
VI. INGRESOS TOTALES (I+IV)				0,00	0,00
VII. GASTOS TOTALES (II+V)				0,00	0,00
VIII. GASTOS PRIMARIOS (VII - Rentas de la Propiedad)				0,00	0,00
IX. RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIV. (VI-VII)				0,00	0,00
X. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS					0,00
XI. GASTOS FIGURATIVOS					
XII. RESULTADO PRIMARIO (VI-VIII)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
XIII. RESULTADO FINANCIERO (IX+X-XI)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
XVI. FUENTES FINANCIERAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
. Disminución de la inversión Financiera	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Uso del Fondo Anticíclico					0,00
- Otros					0,00
Endeudamiento Público e Increm. de Otros Pasivos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Colocación de Títulos Públicos					0,00
- Obtención de Préstamos de Organismos Internacionales					0,00
- Obtención de Préstamos					0,00
- Incrementos de Otros Pasivos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras					0,00
XV. APLICACIONES FINANCIERAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Inversión Financiera	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Integración del Fondo Anticíclico					0,00
- Otros					0,00
Amortiz. Deuda y Disminución Otros Pasivos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
• Amortización de Títulos Públicos					0,00
- Devolución de Préstamos de Organismos Internacionales					0,00
- Devolución de Otros Préstamos					0,00
- Disminución de Otros Pasivos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Gastos Figurativos para Aplicaciones Financieras					0,00

SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO

TRIMESTRE DE2006

NOMINA DE PERSONAL (*)

Planilla 8

Etapa: Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar)

EN MILLONES DE PESOS CORRIENTES

PROVINCIA DE	JUSTICIA	SEGURIDAD	SALUD	VIAL	GENERAL	LEGISLATIVO	AUTORIDADES SUPERIORES	RESTO	SUBTOTAL	DOCENTE				TOTAL	
										CARGOS		HORAS CÁTEDRA en horas	HORAS CÁTEDRA en cargos (1) c		TOTAL DOCENTE a+b+c
										Titulares e interinos a	suplentes b				
PERMANENTE															
- ADMINISTRACIÓN PUBLICA NO FINANCIERA															
ADMINISTRACIÓN CENTRAL															
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS															
FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES															
- INSTITUTOS, EMPRESAS Y OTROS ENTES															
INSTITUTOS DE OBRA SOCIAL EMPRESAS Y OTROS ENTES															
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL															
TEMPORARIO (2)															
-ADMINISTRACIÓN PUBLICA NO FINANCIERA															
ADMINISTRACIÓN CENTRAL															
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS															
FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES															
- INSTITUTOS, EMPRESAS Y OTROS ENTES															
INSTITUTOS DE OBRA SOCIAL EMPRESAS Y OTROS ENTES															
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL															
CONTRATADO (3)															
-ADMINISTRACIÓN PUBLICA NO FINANCIERA															
ADMINISTRACIÓN CENTRAL															
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS															
FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES															
-INSTITUTOS, EMPRESAS Y OTROS ENTES															
INSTITUTOS DE OBRA SOCIAL															
EMPRESAS Y OTROS ENTES															
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL															
TOTAL															

(1) Cargo = 30 Horas Cátedra

(2) Incluye contratos que se imputan al inciso/partida principal Personal

(3) Se refiere a los contratos que se imputan al inciso/partida principal Servicios No Personales.

(*) Se consigna el gasto total (sueldo básico, adicionales, asignaciones familiares y contribuciones patronales)

Total								
-------	--	--	--	--	--	--	--	--

SITUACIÓN DEL TESORO
CONSOLIDADO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA
MES DE DE 2006 / TRIMESTRE DE 2006

Planilla 10

EN MILLONES DE \$

PROVINCIA DE	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA					
	ADMINIST. CENTRAL (1)		ORG. DESCENT. (2)	FDOS. FIDUC Y CTAS. ESP (3)	INST. DE SEG. SOCIAL (4)	SUBTOTAL (5)=(1+2+3+4)
	Tesorería General	Otras				
1) Valores Activos Caja Bancos Cuentas a cobrar Organismos Descentralizados Tesorería General de la Provincia Otros						
2) Valores Pasivos Remuneraciones al Personal Aportes de Previsión Social Aportes para Obra Social Proveedores Contratistas Municipalidades y Otros Entes Comunales Empresas del Estado Provincial Estado Nacional - Tesorería General de la Nación - Empresas del Estado Nacional - Otros Organismos del Estado Nacional Organismos Descentralizados Tesorería General de la Provincia Instituciones Financieras						

Otros						
3) Diferencia (1-2)						

SALDOS BANCARIOS
CONSOLIDADO SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO (*)
 MES DE DE 2006 / TRIMESTRE DE 2006

Planilla 11

EN MILLONES DE \$ Y/O U\$\$

SALDOS EN CUENTAS BANCARIAS	En \$	En U\$\$
1) ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA - (1)+(2)+(3)+(4)+(5) 1) ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
- Cuenta Corriente		
- Caja de Ahorro		
- Plazo Fijo		
2) ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		
- Cuenta Corriente		
- Caja de Ahorro		
- Plazo Fijo		
3) FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES		
- Cuenta Corriente		
- Caja de Ahorro		
- Plazo Fijo		
4) INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL		
- Cuenta Corriente		
- Caja de Ahorro		
- Plazo Fijo		
5) DEPÓSITOS JUDICIALES		
- Caja de Ahorro		
- Plazo Fijo		

II) EMPRESAS Y OTROS ENTES		
- Cuenta Corriente		
- Caja de Ahorro		
- Plazo Fijo		
TOTAL (I + II)		

UTILIZACIÓN F.U.C.O.	
-----------------------------	--

(*) La información debe estar en línea con lo informado por los Bancos Agentes Oficiales al B.C.R.A. en el marco

del Sistema Centralizado de Requerimientos de Información (SISCEN) Tarea 11 - **Tabla 12**

ANEXO 3

DEUDA FLOTANTE

Conceptos	Al 31/12/2005	VARIACIÓN DEUDA FLOTANTE	Al 31/12/2006
Personal	6,2	2,9	3,3
Proveedores	18,7	3,8	15,0
Contratistas	17,6	6,4	11,2
Transferencias	19,6	1,1	18,4
Otros	138,2	0,0	138,2
Total	200,29	14,25	186,04

Stock Deuda Flotante al 31/12/2005	200,29
Disminución de la Deuda Flotante	14,25
Meta Stock Deuda Flotante al 31/12/2006	186,04

**CONVENIO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO DEL PROGRAMA DE
FINANCIAMIENTO ORDENADO Y RECTIFICATORIO DEL CONVENIO**

FIRMADO

EN EL MARCO DEL DECRETO PEN Nº 2.737/02 ENTRE

LA PROVINCIA DE MISIONES Y EL ESTADO NACIONAL

Entre la PROVINCIA de MISIONES, en adelante la PROVINCIA, representada por el Señor Gobernador, Don Carlos Eduardo ROVIRA, por una parte; y por la otra, el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por la Señora Ministra de Economía y Producción Lic. Felisa MICELI, convienen en celebrar el presente Convenio Complementario al Convenio del Programa de Financiamiento Ordenado de fecha 18 de Diciembre de 2003 y Rectificadorio del Convenio firmado en el marco del Decreto PEN Nº 2.737/2002 con fecha 15 de Julio de 2004.

CONSIDERANDO

Que con fecha 18 de Diciembre de 2003 la PROVINCIA de MISIONES suscribió el Convenio del Programa de Financiamiento Ordenado en el marco del Decreto Nº 1.274/2003.

Que en el Capítulo III, artículos 9º, 10º y 11º del Convenio antes mencionado, las Partes reconocieron la existencia de acreencias recíprocas provenientes de la participación provincial en la distribución de impuestos nacionales que fueran recaudados desde el mes de enero de 2003, mediante la aplicación de los títulos públicos citados en los Decretos Nros. 424/2001; 979/2001; 1.005/2001; y 1.226/2001 y de los servicios de deuda originados en los préstamos contraídos con los Organismos Multilaterales de Crédito, a cargo de la PROVINCIA, cuyos pagos fueran realizados por el ESTADO NACIONAL, que no fueran contemplados en la operatoria que establece el Decreto PEN Nº 2.737/2002, comprometiéndose a suscribir un convenio complementario a fin de dar por canceladas por compensación al 31 de diciembre de 2003, las acreencias citadas, más el saldo que surja de la aplicación del Decreto PEN Nº 2.737/2002, hasta la concurrencia de la menor.

Que la PROVINCIA y el ESTADO NACIONAL suscribieron con fecha 15 de Julio de 2004 el Convenio resultante de la aplicación del artículo 2º del Decreto Nº 2.737/2002, quedando un saldo a favor de la PROVINCIA de PESOS DOS MILLONES CIENTO

CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.158.423,64).

Que con relación a los impuestos nacionales que fueron recaudados mediante la aplicación de títulos públicos durante el período septiembre/2001-diciembre/2002, la necesidad de homogeneizar la metodología en cuanto a su imputación determinó cambios en la composición mensual, por lo que corresponde rectificar el Convenio citado en el considerando anterior.

Que por tanto las Partes se encuentran en condiciones de suscribir el Convenio Complementario y Rectificadorio a que se hace mención en los considerandos anteriores.

Por ello, las Partes del presente

CONVIENEN

PRIMERA: El ESTADO NACIONAL reconoce adeudar a la PROVINCIA, en concepto de impuestos nacionales que fueron recaudados en el período enero-diciembre de 2003, mediante la aplicación de los títulos públicos citados en los Decretos Nros. 424/01, 979/01, 1.005/01 y 1.226/01 a su valor técnico y la Jurisdicción acepta, la suma de PESOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO VEINTITRÉS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 12.303.123,38), cuyo detalle se incluye en el Anexo A del presente, de conformidad con lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACIÓN - PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS celebrado entre el ESTADO NACIONAL, los ESTADOS PROVINCIALES y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el 27 de febrero de 2002 ratificado por Ley Nº 25.570 y por el Artículo 2º del Decreto Nº 2.737/02.

SEGUNDA: La PROVINCIA reconoce adeudar al ESTADO NACIONAL la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS (\$ 88.929.739,10) en virtud de los pagos que el ESTADO NACIONAL realizara de los servicios de deuda provenientes de programas financiados por Organismos Multilaterales de Crédito a cargo de la Jurisdicción por los períodos y montos que se mencionan en el Anexo B. El monto expresado en dicho Anexo no incluye el derivado de las condiciones diferenciales de financiación que la Nación hubiese pactado con la Provincia en cada uno de los préstamos.

TERCERA: Rectificar el monto establecido en el Artículo 1º del Convenio firmado en el marco del Decreto PEN Nº 2.737/02 con fecha 15 de julio de 2004 por el siguiente, PESOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS

TREINTA Y CINCO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 27.871.335,53) cuyo detalle se incluye en el Anexo C.

CUARTA: Rectificar el monto establecido en el Artículo 3º del Convenio firmado en el marco del Decreto PEN Nº 2.737/02 con fecha 15 de julio de 2004 por el siguiente, PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2.571.642,50), cuyo detalle se incluye en el Anexo D.

QUINTA: Las Partes, de común acuerdo, deciden dar por canceladas las acreencias recíprocas a que se refieren las Cláusulas Primera y Segunda, así como el saldo resultante del Convenio suscripto en función del artículo 2º del Decreto Nº 2.737/02 al que se refiere la Cláusula Cuarta del presente hasta la concurrencia de la menor, quedando un saldo a favor del ESTADO NACIONAL de PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$74.054.973,22) conforme surge del Anexo E.

SEXTA: El saldo pendiente que surge de la Cláusula Quinta será refinanciado en las condiciones establecidas en el artículo 8º del Convenio del Programa de Financiamiento Ordenado entre la PROVINCIA de MISIONES y el ESTADO NACIONAL de fecha 18 de Diciembre de 2003.

SEPTIMA: La PROVINCIA ratificará el presente Convenio por las normas provinciales que correspondan.

Previa lectura y para constancia de lo convenido, las partes intervinientes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los 21 días del mes de diciembre de 2005.

**CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL - DECRETO Nº 1005/2001 Y/O
TÍTULOS DE LA DEUDA PÚBLICA - DECRETO Nº 1226/2001 - DECRETO Nº 424/2001 Y DECRETO Nº 979/2001**

PROVINCIA DE MISIONES

AÑO 2003

EN PESOS

CONCEPTO	COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS	BIENES PERSONALES		IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES				IMPUESTO A LAS GANANCIAS		I.V.A.	RÉGIMEN SIMPLIFICADO P/PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	TOTAL
		LEY Nº 24.699	LEY Nº 23.966 ART. 30°	OBRAS DE INFRAESTRUC.	ORGANISMOS DE VIALIDAD	FO.NA.VI.	F.E.D.E.I.	FDO. CONURBANO BS.AS. Y OBR. DE INFR. BÁSICA SOCIAL	EXCEDENTE FONDO CONURBANO BS.AS.	LEY Nº 23.966 ART. 5°		
Enero	14.327,48	233,10	17,30					222,11	358,77	133,69		15.292,45
Febrero	1.280.744,95	17.417,65	1.292,42					73.433,10	118.614,67	9.992,58		1.501.495,37
Marzo	1.756.054,14	505,45	37,50	13.135,27	33.218,39	91.183,95	8.230,00	60.033,87	96.971,23	9.545,98	3,05	2.068.918,83
Abril	955.754,85	8.579,34	636,60	9.098,02	23.008,41	63.157,73	5.700,43	12.640,29	20.417,55	6.750,58	0,38	1.105.744,18
Mayo	1.052.610,63	20.646,25	1.531,98	1.484,50	3.754,23	10.305,31	930,13	97.553,63	157.575,97	4.580,39	0,76	1.350.973,78
Junio	866.857,77	23.882,59	1.772,12	4.906,95	12.409,41	34.063,64	3.074,48	35.881,17	57.957,97	5.226,56		1.046.032,66
Julio	1.922.028,84	1.063,02	78,88	4.636,63	11.725,79	32.187,10	2.905,11	68.510,20	110.662,83	15.851,00	0,76	2.169.650,16
Agosto	733.486,60	1.043,47	77,43					5.963,09	9.632,03	7.142,97	0,35	757.345,94
Septiembre	563.920,55	27.618,64	2.049,34	2.480,95	6.274,19	17.222,56	1.554,46	21.956,98	35.466,56	4.679,30	0,74	683.224,27
Octubre	900.860,40	596,38	44,25	7.944,37	20.090,88	55.149,16	4.977,60	24.079,68	38.895,31	6.156,80	5,32	1.058.800,15
Noviembre	343.111,05	26.993,47	2.002,95					11.081,76	17.900,09	2.760,73	3,99	403.854,04
Diciembre	138.818,56	228,46	16,95					515,09	832,02	1.380,47		141.791,55
TOTAL	10.528.575,82	128.807,82	9.557,72	43.686,69	110.481,30	303.269,45	27.372,21	411.870,97	665.285,00	74.201,05	15,35	12.303.123,38

Anexo B

**PROVINCIA DE MISIONES
PRESTAMOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES
DEUDAS DE LA PROVINCIA PENDIENTES DE AFECTACIÓN**

PERIODO	DOLARES			MONTO A COMPENSAR EN PESOS
	CAPITAL	INTERESES y COMISIONES	TOTAL	
No incluidas en el Dto. Nº 2737/2002 (Anexo B1)	1.996.103,73	1.251.862,95	3.247.966,68	6.379.829,28
Septiembre - Diciembre 2002 (Anexo B2)	4.159.009,85	2.283.324,59	6.442.334,44	23.033.445,00
Año 2003 (Anexo B3)	15.425.586,67	4.865.484,99	20.291.071,66	59.516.464,82
TOTAL	21.580.700,25	8.400.672,53	29.981.372,78	88.929.739,10

Fuente: Oficina Nacional de Crédito Público y ENOHSa.

Anexo B1

PROVINCIA DE MISIONES
PRESTAMOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES
DEUDAS DE LA PROVINCIA PENDIENTES DE AFECTACIÓN
NO INCLUIDAS EN EL DECRETO Nº 2737/2002

NRO PMO	FECHA VTO	DOLARES			FECHA DE PAGO TGN	TIPO DE CAMBIO	A COMPENSAR	MONTO A COMPENSAR EN PESOS
		CAPITAL	INTERESES y COMISIONES	TOTAL				
BID 845/OC-AR	05/04/2002	0,00	425.538,53	425.538,53	03/05/2002	3,100	46%	606.817,94
BIRF 3280-AR	15/04/2002	243.771,70	115.811,25	359.582,95	14/05/2002	3,250	46%	537.576,51
BIRF 3521-AR	15/05/2002	330.017,84	300.139,02	630.156,86	12/06/2002	3,500	46%	1.014.552,54
BIRF 3794-AR	15/05/2002	726.680,18	139.469,16	866.149,34	12/06/2002	3,500	46%	1.394.500,44
BIRF 3860-AR	15/05/2002	256.110,64	0,00	256.110,64	12/06/2002	3,500	46%	412.338,13
BID 899/4150-AR	15/03/2002	0,00	26.176,91	26.176,91	03/05/2002	3,100	46%	37.328,27
FONPLATA ARG 6	22/04/2002	0,00	26.582,85	26.582,85	17/05/2002	3,250	100%	86.394,26
BID IV - 083-IC/AR y 661-SF/AR (*)	16/03/2002	36.747,59	4.900,63	41.648,22	20/03/2002	2,420	100%	100.788,69
BID IV - 083-IC/AR y 661-SF/AR (*)	16/03/2002	0,00	6.679,94	6.679,94	12/04/2002	2,850	100%	19.037,83
BID V - 545-OC/AR (*)	18/05/2002	60.240,54	55.411,05	115.651,59	21/05/2002	3,550	100%	410.563,14
BID V - 545-OC/AR (*)	18/05/2002	16.458,40	793,51	17.251,91	28/05/2002	3,500	100%	60.381,69
BID VI - 857-OC/AR (*)	05/06/2002	0,00	32.794,81	32.794,81	28/06/2002	3,800	100%	124.620,28
PRONAPAC - BIRF 3281-A/S/AR (*)	15/05/2002	326.076,84	117.565,29	443.642,13	21/05/2002	3,550	100%	1.574.929,56
TOTAL		1.996.103,73	1.251.862,95	3.247.966,68				6.379.829,28

Fuente: Oficina Nacional de Crédito Público. (*) ENOHSA.

PROVINCIA DE MISIONES
PRESTAMOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES
DEUDAS DE LA PROVINCIA PENDIENTES DE AFECTACIÓN
SETIEMBRE - DICIEMBRE 2002

NRO PMO	FECHA VTO	DOLARES			FECHA DE PAGO TGN	TIPO DE CAMBIO	A COMPENSAR	MONTO A COMPENSAR EN PESOS
		CAPITAL	INTERESES y COMISIONES	TOTAL				
BID 619/OC-AR	22/09/2002	0,00	70.362,81	70.362,81	21/10/2002	3,630	100%	255.417,00
BID 845/OC-AR	05/10/2002	0,00	405.401,90	405.401,90	14/11/2002	3,530	100%	1.431.068,71
BIRF 3521-AR	15/11/2002	342.395,71	283.803,48	626.199,19	13/12/2002	3,500	100%	2.191.697,17
BIRF 3794-AR	15/11/2002	744.884,95	218.895,91	963.780,86	13/12/2002	3,500	100%	3.373.233,01
BIRF 3836-AR	01/09/2002	1.374.107,92	350.580,95	1.724.688,87	11/10/2002	3,700	100%	6.381.348,82
BIRF 3860-AR	15/11/2002	396.232,00	77.098,00	473.330,00	13/12/2002	3,500	100%	1.656.655,00
BIRF 3280-AR	15/10/2002	0,00	104.826,75	104.826,75	14/11/2002	3,530	100%	370.038,43
BIRF 3877-AR	15/10/2002	0,00	334.212,50	334.212,50	14/11/2002	3,530	100%	1.179.770,13
BIRF 4117-AR	15/08/2002	479.997,37	50.357,95	530.355,32	06/09/2002	3,630	100%	1.925.189,81
BIRF 4273-AR	15/08/2002	0,00	19.078,40	19.078,40	06/09/2002	3,630	100%	69.254,59
FONPLATA ARG 6/94	22/10/2002	0,00	21.595,48	21.595,48	24/10/2002	3,610	100%	77.959,68
BID 899/4150-AR	15/09/2002	0,00	10.544,21	10.544,21	18/10/2002	3,600	100%	37.959,16
BID IV - 083-IC/AR y 661-SF/AR (*)	16/09/2002	95.282,43	7.073,55	102.355,98	16/08/2002	3,640	100%	372.575,77
BID V - 545-OC/AR (*)	18/11/2002	247.486,26	169.266,86	416.753,12	18/12/2002	3,540	100%	1.475.306,04
PRONAPAC - BIRF 3281-A/S/AR (*)	15/11/2002	478.623,21	160.225,84	638.849,05	13/12/2002	3,500	100%	2.235.971,68
TOTAL		4.159.009,85	2.283.324,59	6.442.334,44				23.033.445,00

Fuente: Oficina Nacional de Crédito Público.

(*) ENOHS.A.

PROVINCIA DE MISIONES
PRESTAMOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES
DEUDAS DE LA PROVINCIA PENDIENTES DE AFECTACIÓN
AÑO 2003

Anexo B3

NRO PMO	FECHA VTO	DOLARES			FECHA DE PAGO TGN	TIPO DE CAMBIO	% A COMPENSAR	MONTO A COMPENSAR EN PESOS
		CAPITAL	INTERESES y COMISIONES	TOTAL				
BID619/OC-AR	22/03/2003	0,00	66.396,52	66.396,52	24/03/2003	3,020	100%	200.517,49
BID619/OC-AR	22/09/2003	0,00	77.599,18	77.599,18	24/09/2003	2,900	100%	225.037,62
BID 845/OC-AR	05/04/2003	0,00	403.266,68	403.266,68	07/04/2003	2,900	100%	1.169.473,37
BID 845/OC-AR	05/10/2003	642.526,31	432.999,26	1.075.525,57	06/10/2003	2,885	100%	3.102.891,27
BIRF 2997-AR	15/02/2003	14.560,97	1.248,57	15.809,54	18/02/2003	3,160	100%	49.958,15
BIRF 2997-AR	15/08/2003	14.575,97	516,81	15.092,78	12/09/2003	2,900	100%	43.769,06
BIRF 3280-AR	15/04/2003	243.771,70	94.352,60	338.124,30	14/05/2003	2,770	100%	936.604,31
BIRF 3280-AR	15/10/2003	243.771,70	73.205,10	316.976,80	24/10/2003	2,846	100%	902.115,97
BIRF 3521-AR	15/05/2003	355.642,40	255.303,78	610.946,18	13/06/2003	2,830	100%	1.728.977,69
BIRF 3521-AR	15/11/2003	369.183,15	218.876,89	588.060,04	17/11/2003	2,870	100%	1.687.732,31
BIRF 3794-AR	15/05/2003	742.686,15	173.897,24	916.583,39	13/06/2003	2,83C	100%	2.593.930,99
BIRF 3794-AR	15/11/2003	742.686,15	145.701,49	888.387,64	17/11/2003	2,870	100%	2.549.672,53
BIRF 3836-AR	01/03/2003	2.061.161,88	448.317,05	2.509.478,93	03/03/2003	3,190	100%	8.005.237,79
BIRF 3836-AR	01/09/2003	2.061.161,88	359.598,78	2.420.760,66	01/10/2003	2,915	100%	7.056.517,32
BIRF 3860-AR	15/05/2003	396.232,00	61.137,00	457.369,00	13/06/2003	2,830	100%	1.294.354,27
BIRF 3860-AR	15/11/2003	376.597,00	50.660,00	427.257,00	17/11/2003	2,870	100%	1.226.227,59
BIRF3877-AR	15/04/2003	1.286.759,62	289.125,02	1.575.884,64	14/05/2003	2,770	100%	4.365.200,45
BIRF 3877-AR	15/10/2003	1.277.980,41	215.544,18	1.493.524,59	24/10/2003	2,846	100%	4.250.570,98
BIRF4117-AR	15/02/2003	444.856,00	40.822,23	485.678,23	18/02/2003	3,160	100%	1.534.743,21
BIRF4117-AR	15/08/2003	444.856,41	32.759,89	477.616,30	12/09/2003	2,900	100%	1.385.087,27
BIRF4273-AR	15/02/2003	0,00	20.414,14	20.414,14	18/02/2003	3,160	100%	64.508,68
BIRF4273-AR	15/08/2003	200.000,00	16.407,17	216.407,17	12/09/2003	2,900	100%	627.580,79
BIRF 3280-AR	15/10/2002	243.771,70	0,00	243.771,70	23/01/2003	3,110	100%	758.129,99
BIRF 3877-AR	15/10/2002	1.278.759,59	0,00	1.278.759,59	23/01/2003	3,110	100%	3.976.942,32
BID 899/4150-AR	15/03/2003	0,00	19.547,98	19.547,98	26/03/2003	2,940	100%	57.471,06
BID 899/4150-AR	15/09/2003	0,00	25.872,03	25.872,03	26/09/2003	2,895	100%	74.899,53
FIDA417-AR	15/06/2003	139.823,48	5.279,98	145.103,46	13/06/2003	2,830	100%	410.642,79
FIDA417-AR	15/12/2003	149.777,09	5.617,95	155.395,04	17/12/2003	2,967	100%	461.057,08
FONPLATA ARG 6/94	22/04/2003	0,00	19.144,88	19.144,88	22/04/2003	2,890	100%	55.328,70
FONPLATA ARG 6/94	17/05/2003	0,00	163.442,43	163.442,43	16/05/2003	2,840	100%	464.176,50
FONPLATA ARG 6/94	22/10/2003	0,00	16.528,39	16.528,39	22/10/2003	2,850	100%	47.105,91
FONPLATA ARG 6/94	17/11/2003	0,00	161.224,84	161.224,84	17/11/2003	2,870	100%	462.715,29
BID IV - 083-IC/AR y 661-SF/AR (*)	16/03/2003	21.289,74	3.838,81	25.128,55	17/03/2003	3,120	100%	78.401,08
BID IV - 083-IC/AR y 661-SF/AR (*)	16/09/2003	20.472,42	3.691,44	24.163,86	16/09/2003	2,890	100%	69.833,56
BID V - 545-OC/AR (*)	18/05/2003	243.281,27	163.970,22	407.251,49	19/05/2003	2,940	100%	1.197.319,38
BID V - 545-OC/AR (*)	18/11/2003	259.270,34	174.746,76	434.017,10	20/11/2003	2,875	100%	1.247.799,16
BID VI-857-OC/AR (*)	05/12/2002	0,00	127.964,52	127.964,52	03/01/2003	3,350	100%	428.681,14
BIDV 857-OC/AR (*)	05/06/2003	0,00	122.701,66	122.701,66	05/06/2003	2,820	100%	346.018,68
BIDV 857-OC/AR (*)	05/12/2003	219.356,40	135.487,06	354.843,46	05/12/2003	2,970	100%	1.053.885,08
PRONAPAC - BIRF 3281-A/S/AR (*)	15/05/2003	465.387,47	131.193,66	596.581,13	14/06/2003	2,820	100%	1.682.358,79
PRONAPAC - BIRF 3281-A/S/AR (*)	15/11/2003	465.387,47	107.082,80	572.470,27	17/11/2003	2,870	100%	1.642.989,67
TOTAL		15.425.586,67	4.865.484,99		20.291.071,66			59.516.464,82

Fuente: Oficina Nacional de Crédito Público.
(*) ENHOSA.

CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL - DECRETO Nº 1005/2001 Y/O
TÍTULOS DE LA DEUDA PÚBLICA - DECRETO Nº 1226/2001 Y DECRETO Nº 424/2001

PROVINCIA DE MISIONES

EN PESOS

MES	COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS	TRANSFERENCIA DE SERVICIOS	BIENES PERSONALES		IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES				IMPUESTO A LAS GANANCIAS		FONDO EDUCATIVO	I.V.A. LEY Nº 23.966 ART. 5°	RÉGIMEN SIMPLIFICADO P/PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	TOTAL
			LEY Nº 24.699	LEY Nº 23.966 ART. 30°	OBRAS DE INFRAESTRUC.	ORGANISMOS DE VIALIDAD	FO.NA.VI.	F.E.D.E.I.	FDO.CONURBANO BS.AS. Y OBR. DE INFR. BÁSICA SOCIAL	EXCEDENTE FONDO CONURBANO BS. AS.				
MARZO 2002	424.775,13		4 998.30	370.88					7.584,45	12 250,97		3 518,20		453.497,93
ABRIL 2002	495.048,60		5 032.77	373,44	4 202.36	9 645,04	29 172.42	2594.51	12219.64	19 738.09	7.02	4 289,13		582.323,02
MAYO 2002	2 380 275.96		25 349.29	1 880.95	2 178.12	4 999.10	15 120,30	1 344.76	201 328,01	325 200.15	103 22	15 4 34,93	11,67	2.973.226,46
JUNIO 2002	3 153 244.39		69 401.07	5 149,66	29 761.39	68 306.83	206 601,12	18.374.52	93 094.31	150 372.93		25 271,34	25 74	3.819.603,30
JULIO 2002	5 157 098.04		40 099.88	2 975.47	77 051,60	176 867,84	534 955.22	47 577.40	73 551.79	118 806.38	106.89	42 143,50	30,75	6.271.274.76
AGOSTO 2002	4 469576.18	2 84 1 667.00	170524,31	12653.15	120.352,48	276 225,86	835 476.93	74 304.95	183.076,93	295 719.63		57.791,41	40 77	9.337.410,60
SEPTIEMBRE 2002	1 444 779 76	1 603 806.35	62 634.07	4 647,54	41.546,11	95 354.50	288409.61	25 650.33	78807,50	127.295.80	403 06	24 1 54,79	2234	3.797.511,76
OCTUBRE 2002	207 778,17		3 766.98	279.52					3 786.34	6 115,98		1 947,26		223.674.25
NOVIEMBRE 2002	292 740,05		3 321.16	246.43					28922,97	46 718.56		1.798.10	1.91	373.749,18
DICIEMBRE 2002	34 037,43		3 430.82	254.57	10.43	23.93	72.37	6.44	354 29	572,28		301,71		39.064,27
TOTAL	18.059.353,71	4.445.473,35	388.558.65	28.831,61	275.112,49	631.424,10	1.909.807,97	169.852.91	682.726,23	1.102.790,77	620,19	176.650,37	133,18	27.871.335,53

Fuente: AFIP - BNA

NOTA: Distribución de F.E.D.E.I. - Combustibles a cargo de la Secretaría de Energía.
Distribución de FO.NA.VI. a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

ANEXO D

COMPENSACIÓN NACIÓN - PROVINCIAS
DECRETO Nº 2737/02
PROVINCIA DE MISIONES
EN PESOS

Recursos de Origen Nacional (Art. 2) Prestamos Org. Internacionales (Art. 2a)	27.871.335,53 -4.679.293,03
Sub - Total (1)	23.192.042,50
Anticipos Financieros (Art. 2b) * Decreto 1686/02 * Decreto 2026/02 * Decreto 2253/02 * Resolución ex ME 740/02	8.600.000,00 4.085.000,00 4.085.000,00 3.850.400,00
Sub - Total (2)	20.620.400,00
Total (3) = (1) - (2)	2.571.642,50

NOTA: Organismos Multilaterales de Crédito: se deducirá el 54% al tipo de cambio vendedor BNA al 30/12/2002 (1 u\$s = \$3.38) según el Artículo 2º A1 y A2 del Decreto 2737/2002.

COMPENSACIÓN NACIÓN – PROVINCIAS**PROVINCIA DE MISIONES****EN PESOS**

Recursos de Origen Nacional (1)	12.303.123,38
Organismos Internacionales (2) * Al 31/8/02 no incluidos en el Dto. 2737/2002 * Setiembre - Diciembre 2002 * Año 2003	88.929.739,10 6.379.829,28 23.033.445,00 59.516.464,82
Sub-Total (3) = (1)-(2)	-76.626.615,72
Saldo Dto. 2737/2002 (4)	2.571.642,50
Total (5) = (3) + (4)	-74.054.973,22

NOTA: Organismos Multilaterales de Crédito: 46 % no incluido en el Decreto 2737/02 y período Setiembre 2002 - Diciembre 2003 al tipo de cambio fijado por el BNA al cierre del día anterior a la fecha de pago de la TGN.

Acta de Reconocimiento de Crédito a favor de la Provincia de MISIONES por la garantía establecida en el Artículo 6° del COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y su Addenda, ratificados por la Ley Nº 25.400; y el Artículo 3° de la SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL ratificada por el Decreto Nº 1.584 del 5 de diciembre de 2001; por el período comprendido entre el 1 de julio de 2001 y el 28 de febrero de 2002, de conformidad con los Artículos 1° y 2° de la Segunda Addenda.

Entre el ESTADO NACIONAL representado en este acto por el Señor Ministro de Economía y Producción, Lic. Roberto LAVAGNA; el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, (en adelante, "el FONDO"), representado por el Señor Presidente del Comité Directivo, Lic. Carlos FERNÁNDEZ; el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en su carácter de Fiduciario del FONDO (en adelante "el BNA"), representado por la Señora Presidente, Lic. Felisa MICELI; y la Provincia de MISIONES, (en adelante "la PROVINCIA"), representada por el Señor Gobernador, Ing. Carlos Eduardo ROVIRA; (en adelante y en conjunto, las Partes,) y teniendo en cuenta:

1) Que con fecha 6 de diciembre de 1999, el ESTADO NACIONAL, suscribió con las Provincias el COMPROMISO FEDERAL, ratificado por la Ley Nº 25.235, y con fecha 17 de noviembre de 2000 el COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y su Addenda, ratificados por la Ley Nº 25.400.

2) Que el Artículo Sexto del Compromiso citado en último término establece que, durante el Ejercicio Fiscal 2001, las transferencias por todo concepto (Coparticipación Federal de Impuestos y Fondos Específicos) a Provincias, emergentes de la Ley Nº 23.548 y sus disposiciones complementarias y modificatorias, así como las de las Leyes Nros. 23.966, 24.130, 24.699, 24.464, 25.082 y toda otra norma que disponga asignación y/o distribución específica de impuestos, se fijan en una suma única global mensual, de envío automático y diario, equivalente a PESOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES (\$ 1.364.000.000.-), que la Nación garantiza con el doble carácter de límite inferior y superior de dichas transferencias, con independencia de los niveles de recaudación de impuestos existentes o a crearse en el futuro.

3) Que con fecha 15 de julio de 2001 el ESTADO NACIONAL suscribió con las Provincias el "COMPROMISO POR LA INDEPENDENCIA", y con fecha 17 de julio de 2001 el "ACUERDO DE APOYO INSTITUCIONAL PARA LA GOBERNABILIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA".

4) Que a los fines de complementar dichos compromisos, según que hayan suscripto uno u otro acuerdo, de modo de hacerlos compatibles con el "COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL" y su Addenda, con fechas 8, 13 y 29 de noviembre de 2001 el ESTADO NACIONAL y las Provincias suscribieron la SEGUNDA

ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL (en adelante, la Segunda Addenda) y sus Convenios Bilaterales Complementarios, ratificada y aprobados respectivamente por el Decreto Nº 1.584 del 5 de diciembre de 2001.

5) Que el Artículo 1º de la Segunda Addenda establece que los saldos impagos resultantes, a favor de las Jurisdicciones respectivas por la garantía establecida en el Artículo Sexto del "COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL" y su Addenda, que se produzcan en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2001, serán reconocidos por el FONDO como créditos a favor de cada una de las Jurisdicciones, en la proporción correspondiente, con vencimiento simultáneo al de las LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) previstas en el Decreto Nº 1.004 del 9 de agosto de 2001 y su modificatorio Nº 1.397 del 4 de noviembre de 2001 y con cargo a los activos de dicho FONDO.

6) Que el Artículo 2º de la Segunda Addenda establece que el ESTADO NACIONAL podrá cancelar cualquier obligación que tuviere con las Jurisdicciones firmantes, por el procedimiento descrito en el primer párrafo de su Artículo 1º, con el consentimiento de la Jurisdicción respectiva.

7) Que el Decreto Nº 1.004/01 autorizó e instruyó al FONDO a convenir e implementar un Programa de Emisión de LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES, en adelante "LECOP", con las Provincias que expresaran su voluntad de participación en dicho programa.

8) Que el Artículo 2º de dicha norma, sustituido por el Decreto Nº 1.397 del 4 de noviembre de 2001, establece que el BNA, como fiduciario del FONDO, emitirá por cuenta y orden de las Jurisdicciones, LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) cartulares, denominadas en Pesos, por un monto total que no podrá exceder la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS MILLONES (\$ 1.300.000.000.-), que podrán emitirse en una o varias series, tendrán vencimiento en un plazo máximo de CINCO (5) años contados desde la fecha de su emisión, podrán rescatarse anticipadamente y no devengarán intereses. También dispone que ninguna Jurisdicción podrá recibir o suscribir LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) por un monto superior a la suma correspondiente a la nómina salarial normal mensual de dicha Jurisdicción, informada a la Dirección NACIÓN al de Coordinación Fiscal con las Provincias, de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS, de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, al tiempo de celebrar el convenio respectivo (en adelante, "el Límite de la Respectiva Jurisdicción").

9) Que el Artículo 1º del Decreto Nº 1.603 del 5 de diciembre de 2001 sustituyó el texto del Artículo 2º del Decreto Nº 1.004/01, modificado por el Decreto Nº 1.397/01 estableciendo

que el Límite de la Respectiva Jurisdicción estaría dado por la nómina salarial mensual normal de cada una informada por la Dirección NACIÓN al de Coordinación Fiscal con las Provincias al tiempo de celebrarse el convenio al que se refiere el Artículo 3 ° del Decreto N° 1.004/01 y/o el que resulte de la aplicación de la SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL, en este último caso autorizado por la SECRETARIA DE HACIENDA, el que resulte mayor.

10) Que el Artículo 1° del Decreto N° 409 de fecha 1 de marzo de 2002, sustituyó el Artículo 2° del Decreto N° 1.004/01, modificado por el Decreto N° 1.397/01, modificado por los Decretos N° 1.603/01 y 40 del 6 de enero de 2002, estableciendo que el BNA como fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, emitirá por cuenta y orden de las Jurisdicciones, Títulos de Deuda que se llamarán LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), cartulares, denominadas en Pesos, por un monto total que no podrá exceder la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES (\$ 3.300.000.000.-), que podrán emitirse

en una o varias series, tendrán vencimiento en un plazo máximo de CINCO (5) años contados desde la fecha de su emisión, podrán rescatarse anticipadamente y no devengarán intereses, pudiendo las Jurisdicciones suscribir las LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) por un monto equivalente a la nómina salarial normal mensual de cada una o por un monto equivalente a los saldos impagos resultantes a favor de la Jurisdicción de que se trate por la garantía establecida en el Artículo 6° del COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y su Addenda, correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2001, en este último caso autorizado por la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA; y permitiendo su ampliación para cumplir el Artículo 2° de la Segunda Addenda y de los compromisos complementarios a la misma, aprobados por el Decreto N° 1.584/01.

11) Que las Partes han suscripto los siguientes Convenios: Convenio de Suscripción del Programa de Emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) de fecha 18 de octubre de 2001 y Convenios Adicionales al Convenio de Emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) de fecha 11 de diciembre de 2001, 20 de diciembre de 2001, 9 de enero de 2002, 6 de marzo de 2002, 14 de marzo de 2002 y 16 de abril de 2002.

12) Que mediante Resolución N° 605 del 23 de diciembre de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se dispuso un aporte al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL destinado a reflejar el rescate de las LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) que no se encontraren a cargo de las Jurisdicciones Provinciales.

Por ello las partes convienen celebrar la siguiente acta:

PRIMERO: El ESTADO NACIONAL reconoce adeudar a la PROVINCIA por la garantía establecida en el Artículo 6º del COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y su Addenda, ratificados por la Ley Nº 25.400; y el Artículo 3º de la Segunda Addenda ratificada por el Decreto Nº 1.584/01; por el período comprendido entre el 1 de julio y 31 de diciembre de 2001 la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 64.675.259,69) y entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2002, la suma de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA (\$ 12.457.030).

SEGUNDO: El BNA, en su carácter de fiduciario del FONDO, reconoce a la PROVINCIA, en cumplimiento del Artículo 1º de la Segunda Addenda un crédito con cargo a los activos del FONDO por un monto total de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 64.675.259,69) y en virtud del Artículo 2º de la Segunda Addenda un crédito con cargo a los activos del FONDO por un monto total de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA (\$ 12.457.030), ambos con vencimiento simultáneo al de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) cuya emisión se dispuso por el Decreto Nº 1.004/01 y sus modificatorios.

TERCERO: La PROVINCIA declara que acepta el crédito a su favor por los montos indicados en el artículo anterior y que no tiene nada más que reclamar por ningún concepto derivado de las obligaciones del ESTADO NACIONAL a las que se refiere los Artículos 1º y 2º de la Segunda Addenda, en los conceptos reconocidos en virtud del Artículo 1º del presente convenio.

CUARTO: En este mismo acto, la PROVINCIA cede y transfiere al FONDO, en los términos de los Artículos 1.434 y subsiguientes del Código Civil y el FONDO acepta, el crédito reconocido por éste, hasta la suma necesaria para la cancelación de la obligación por la emisión y entrega de LECOP, por el siguiente monto PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 77.132.289,69).

QUINTO: El ESTADO NACIONAL, en su condición de fiduciante, autoriza al FONDO para cancelar, con el crédito reconocido por la presente, las LECOP emitidas por el FONDO por cuenta y orden de la PROVINCIA y suscriptas y recibidas por ésta por la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$

77.132.289,69), cuyo rescate fuera efectivizado en el marco del Decreto Nº 957/03, la Resolución Nº 605 del 23 de diciembre de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN y la demás normativa aplicable del Programa de Unificación Monetaria.

SEXTO: La PROVINCIA se compromete a ratificar el presente acta por las normas provinciales pertinentes dentro de los TREINTA (30) días.

SÉPTIMO: Cualquier notificación, aviso o comunicación que deba ser cursada en virtud de la presente al ESTADO NACIONAL, a la PROVINCIA, al BNA o al FONDO, deberá ser efectuada por escrito y será considerada válidamente emitida cuando sea entregada en mano, por correo certificado, cable, facsímil o télex al destinatario en la dirección indicada más abajo, o en aquella otra dirección que el destinatario haya indicado mediante notificación escrita enviada a la parte de esta Acta remitente de la notificación, el aviso o la comunicación.

Para la PROVINCIA, Av. Santa Fe 989, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.
Para el BNA, Bartolomé Mitre 326, 1º Piso, Oficina 154, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Para el Comité Directivo del FONDO, Hipólito Yrigoyen 250, 9º Piso, Oficina 915, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Para el ESTADO NACIONAL, Hipólito Yrigoyen 250, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

En fe de lo cual, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 30 días del mes de septiembre de 2005.

Acta de Reconocimiento de Crédito a favor de las Provincias emanado del Artículo 2º de la SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y los Convenios Bilaterales Complementarios a dicha Addenda, ratificada y aprobados respectivamente por el Decreto Nº 1.584 del 5 de diciembre de 2001, para Provincias que hayan suscrito Convenios de Emisión de LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) por un monto superior a dicho crédito.

Entre el ESTADO NACIONAL representado en este acto por la Señora Ministro de Economía y Producción, Lic. Felisa MICELI; el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, (en adelante, "el FONDO"), representado por el Señor Presidente del Comité Directivo, Lic. Carlos FERNANDEZ; el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de Fiduciario del FONDO (en adelante "el BNA"), representado por el Señor Presidente, Cont. Ricardo LOSPINNATO; y la Provincia de MISIONES, (en adelante "la PROVINCIA"), representada por el Señor Gobernador, Ing. Carlos Eduardo ROVIRA; (en adelante y en conjunto, las Partes) y teniendo en cuenta:

- 1) Que con fecha 6 de diciembre de 1999, el ESTADO NACIONAL, suscribió con las Provincias el COMPROMISO FEDERAL, ratificado por la Ley Nº 25.235, y con fecha 17 de noviembre de 2000 el COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y su Addenda, ratificados por la Ley Nº 25.400.
- 2) Que con fecha 15 de julio de 2001 el ESTADO NACIONAL suscribió con las Provincias el "COMPROMISO POR LA INDEPENDENCIA", y con fecha 17 de julio de 2001 el "ACUERDO DE APOYO INSTITUCIONAL PARA LA GOBERNABILIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA".
- 3) Que a los fines de complementar dichos compromisos, según que hayan suscripto uno u otro acuerdo, de modo de hacerlos compatibles con el "COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL" y su Addenda, con fechas 8, 13 y 29 de noviembre de 2001 el ESTADO NACIONAL y las Provincias suscribieron la SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL (en adelante, la Segunda Addenda) y sus Convenios Bilaterales Complementarios, ratificada y aprobados respectivamente por el Decreto Nº 1.584 del 5 de diciembre de 2001.
- 4) Que el Artículo 1º de la Segunda Addenda establece que los saldos impagos resultantes, a favor de las Jurisdicciones respectivas por la garantía establecida en el Artículo Sexto del "COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL" y su Addenda, que se produzcan en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2001, serán reconocidos por el FONDO como créditos a favor de cada una de las Jurisdicciones, en la proporción correspondiente, con vencimiento simultáneo al de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) previstas en el Decreto Nº 1.004 del 9 de agosto de 2001 y su modificatorio Nº 1.397 del 4 de noviembre de 2001 y con cargo a los activos de dicho FONDO.
- 5) Que el Artículo 2º de la Segunda Addenda establece que el ESTADO NACIONAL podrá cancelar cualquier obligación que tuviere con las Jurisdicciones firmantes, por el procedimiento descripto en el primer párrafo de su Artículo 1º, con el consentimiento de la Jurisdicción respectiva.
- 6) Que el Decreto Nº 1.004/01 autorizó e instruyó al FONDO a convenir e implementar un Programa de Emisión de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES, en adelante "LECOP", con las Provincias que expresaran su voluntad de participación en dicho programa.
- 7) Que el Artículo 2º de dicha norma, sustituido por el Decreto Nº 1.397 del 4 de noviembre de 2001, establece que el BNA, como fiduciario del FONDO, emitirá por cuenta y orden de las Jurisdicciones, LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) cartulares, denominadas en Pesos, por un monto total que no

podrá exceder la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS MILLONES (\$ 1.300.000.000.-), que podrán emitirse en una o varias series, tendrán vencimiento en un plazo máximo de CINCO (5) años contados desde la fecha de su emisión, podrán rescatarse anticipadamente y no devengarán intereses. También dispone que ninguna Jurisdicción podrá recibir o suscribir LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) por un monto superior a la suma correspondiente a la nómina salarial normal mensual de dicha Jurisdicción, informada a la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS, de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, al tiempo de celebrar el convenio respectivo (en adelante, "el Límite de la Respectiva Jurisdicción").

8) Que el Artículo 1° del Decreto Nº 1.603 del 5 de diciembre de 2001 sustituyó el texto del Artículo 2° del Decreto Nº 1.004/01, modificado por el Decreto Nº 1.397/01 estableciendo que el Límite de la Respectiva Jurisdicción estaría dado por la nómina salarial mensual normal de cada una informada por la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias al tiempo de celebrarse el convenio al que se refiere el Artículo 3° del Decreto Nº 1.004/01 y/o el que resulte de aplicación de la SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL, en este último caso autorizado por la SECRETARIA DE HACIENDA, el que resulte mayor.

9) Que el Artículo 1° del Decreto Nº 409 de fecha 1 de marzo de 2002, sustituyó el Artículo 2° del Decreto Nº 1.004/01, modificado por el Decreto Nº 1.397/01, modificado por los Decretos Nros. 1.603/01 y 40 del 6 de enero de 2002, estableciendo que el BNA como fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, emitirá por cuenta y orden de las Jurisdicciones, Títulos de Deuda que se llamarán LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), cartulares, denominadas en Pesos, por un monto total que no podrá exceder la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES (\$ 3.300.000.000.-), que podrán emitirse en una o varias series, tendrán vencimiento en un plazo máximo de CINCO (5) años contados desde la fecha de su emisión, podrán rescatarse anticipadamente y no devengarán intereses, pudiendo las Jurisdicciones suscribir las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) por un monto equivalente a la nómina salarial normal mensual de cada una o por un monto equivalente a los saldos impagos resultantes a favor de la Jurisdicción de que se trate por la garantía establecida en el Artículo 6° del COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y su Addenda, correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2001, en este último caso autorizado por la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA; y

permitiendo su ampliación para cumplir el Artículo 2º de la Segunda Addenda y de los compromisos complementarios a la misma, aprobados por el Decreto Nº 1.584/01.

10) Que las Partes han suscripto los siguientes Convenios: Convenio de Suscripción del Programa de Emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) de fecha 18 de octubre de 2001 y Convenios Adicionales al Convenio de Emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) de fecha 11 de diciembre de 2001, 20 de diciembre de 2001, 9 de enero de 2002, 6 de marzo de 2002, 14 de marzo de 2002 y 16 de abril de 2002.

11) Que mediante Resolución Nº 605 del 23 de diciembre de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se dispuso un aporte al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL destinado a reflejar el rescate de las LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) que no se encontraren a cargo de las Jurisdicciones Provinciales.

12) Que las Partes han suscripto un Convenio en el que reflejan el tratamiento del crédito de las Provincias por la garantía establecida en el Artículo 6º del COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y su Addenda, ratificados por la Ley Nº 25.400; y el Artículo 3º de la Segunda Addenda ratificada por el Decreto Nº 1.584/01; por el período comprendido entre el 1 de julio de 2001 y el 28 de febrero de 2002, en relación con las deudas de la Provincia derivadas de la emisión de las LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), por un monto de PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 77.132.289,69).

13) Que de las obligaciones descritas en los párrafos precedentes, surge que existe una diferencia a favor del FONDO por la suma total de PESOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$21.538.730,76), cuya cesión a favor del ESTADO NACIONAL resulta necesaria en atención al proceso de rescate de LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) llevado adelante por éste.

14) Que la PROVINCIA adhirió a la Ley Nº 25.917 de Responsabilidad Fiscal en fecha 30 de diciembre de 2004, mediante Ley Nº4.166.

Por ello las partes convienen celebrar la siguiente acta:

PRIMERO: El ESTADO NACIONAL reconoce adeudar a la PROVINCIA la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.433.779,55) en concepto de Garantía establecida en el artículo sexto del "Compromiso Federal por el

Crecimiento y la Disciplina Fiscal" correspondiente al Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) del mes de junio de 2001.

SEGUNDO: El BNA, en su carácter de fiduciario del FONDO, reconoce a la PROVINCIA, en cumplimiento del Artículo 2º de la Segunda Addenda un crédito con cargo a los activos del FONDO por un monto total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.433.779,55) con vencimiento simultáneo al de las LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) cuya emisión se dispuso por el Decreto Nº 1.004/01 y sus modificatorios.

TERCERO: La PROVINCIA declara que acepta el crédito a su favor por el monto indicado precedentemente y que no tiene nada más que reclamar por ningún concepto derivado de las obligaciones del ESTADO NACIONAL a las que se refiere el Artículo 2º de la Segunda Addenda, de acuerdo al siguiente detalle: Garantía establecida en el artículo sexto del "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal" correspondiente al Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) del mes de junio de 2001 por PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.433.779,55).

CUARTO: En este mismo acto, la PROVINCIA cede y transfiere al FONDO, en los términos de los Artículos 1.434 y subsiguientes del Código Civil y el FONDO acepta, el crédito reconocido por éste, para la cancelación de la obligación por la emisión y entrega de LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP).

QUINTO: La PROVINCIA reconoce adeudar al FONDO un monto de PESOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 21.538.730,76) del total de PESOS CIEN MILLONES CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$ 100.104.800) correspondiente a las LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) emitidas y entregadas en virtud de los Convenios suscriptos por las Partes, cuyo rescate fuera efectivizado en el marco del Decreto Nº 957/03, la Resolución Nº 605 del 23 de diciembre de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la demás normativa aplicable del Programa de Unificación Monetaria. En este mismo acto, el FONDO cede y transfiere al ESTADO NACIONAL, en los términos de los Artículos 1.434 y subsiguientes del Código Civil y el ESTADO NACIONAL acepta, el crédito reconocido por la PROVINCIA, comprometiéndose a efectuar las modificaciones presupuestarias o contables derivadas del presente. El ESTADO NACIONAL se compromete a realizar las acciones necesarias para otorgar a dicho crédito el tratamiento previsto en el segundo párrafo del Artículo 17 de la Ley 25.967.

SEXTO: La PROVINCIA se compromete ratificar el presente acta por las normas provinciales pertinentes dentro de los TREINTA (30) días.

SÉPTIMO: Cualquier notificación, aviso o comunicación que deba ser cursada en virtud de la presente al ESTADO NACIONAL, a la PROVINCIA, al BNA o al FONDO, deberá ser efectuada por escrito y será considerada válidamente emitida cuando sea entregada en mano, por correo certificado, cable, facsímil o télex al destinatario en la dirección indicada más abajo, o en aquella otra dirección que el destinatario haya indicado mediante notificación escrita enviada a la parte de esta Acta remitente de la notificación, el aviso o la comunicación.

Para la PROVINCIA, Av. Santa Fe 989, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.
Para el BNA, Bartolomé Mitre 326, 1º Piso, Oficina 154, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Para el Comité Directivo del FONDO, Hipólito Yrigoyen 250, 9º Piso, Oficina 915, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Para el ESTADO NACIONAL, Hipólito Yrigoyen 250, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

En fe de lo cual, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 12 días del mes de enero de 2006.

CONVENIO DE CONVERSIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN BONOS GARANTIZADOS 1. ENTRE:

(i) La Provincia de MISIONES (en adelante la "Provincia"); representada por el SEÑOR GOBERNADOR, Ing. Carlos E. ROVIRA .

(ii) El Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado para este acto por el SEÑOR PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO, Lic. Carlos R. FERNANDEZ (en adelante, el "Fondo");

(iii) La REPÚBLICA ARGENTINA, representada por el SEÑOR SECRETARIO DE HACIENDA, Lic. Carlos A. MOSSE y el SEÑOR SECRETARIO DE FINANZAS, Dr. Alfredo Mac LAUGHLIN (en adelante el "ESTADO NACIONAL");

(iv) El BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, representado por el Sr. Presidente C.P. Ricardo Jorge LOSPINNATO;

(en adelante y en conjunto, "las Partes"), y

DECLARANDO:

La Provincia:

1. Que es una entidad autónoma que dicta sus propias normas de gobierno y administración, sin revisión ni aprobación previa de otra autoridad, pero conformadas a la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

2. Que tiene capacidad suficiente y facultades necesarias para realizar las operaciones que se describen en este Contrato y todos los actos que sean necesarios y/o apropiados en relación con el mismo.

3. Que los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos cedidos por el presente Contrato son inembargables, intangibles e indisponibles para ningún otro propósito que no sea para el establecido en el Régimen de Conversión de Deuda establecido mediante el Decreto 1579/02.

4. Que la Provincia, en consonancia con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 1579/02, se compromete a compensar al ESTADO NACIONAL las garantías ejecutadas considerando mecanismos acordes a su situación presupuestaria y financiera, con miras a preservar el normal funcionamiento de sus servicios básicos.

El Fondo:

Que tiene plena capacidad para el otorgamiento del presente, de acuerdo a sus normas de creación, Decreto Nº 286 del 27 de febrero de 1995 y Ley Nº 24.623 y posteriores, así como las previstas en los Artículos 6º y 11 del Decreto Nº 1579/02 y el artículo 1º del Decreto Nº 977/05.

La República, las Provincias y el Fondo:

Que al amparo del Artículo 10 del Decreto Nº 1579/02 deberá establecerse que la compensación al ESTADO NACIONAL, se efectúe mediante la afectación adicional de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos hasta el máximo del QUINCE POR CIENTO (15%) hasta la cancelación de las garantías ejecutadas, con las previsiones contenidas en la cláusula X del presente Contrato.

El Banco de la Nación Argentina:

Que suscribe el presente Contrato en su carácter de Agente Financiero y de Pago de la operación de conversión de deuda designado según Artículo 7º del Decreto Nº 1579/02 y en su carácter de Fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, según Artículo 3º del Decreto Nº 1289/98.

TENIENDO EN CUENTA:

- 1) Que con fecha 27 de febrero de 2002 el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suscribieron el ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE

COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por la Ley Nº 25.570 y por Ley Provincial Nº 3.851.

- 2) Que el mencionado Acuerdo tiene, entre otros propósitos, el de establecer los lineamientos básicos y los principales términos y condiciones sobre los cuales se procederá a la renegociación de la Deuda Pública Provincial.
- 3) Que el ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS establece en su Artículo 8º que "Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar al ESTADO NACIONAL la renegociación de las Deudas Públicas Provinciales que éste acepte, de modo que se conviertan en títulos nacionales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con el ESTADO NACIONAL la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del presente Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o el régimen que en el futuro lo reemplace."
- 4) Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1579/02 instruyó al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a reestructurar las deudas que las Jurisdicciones contrajeron con éste, en las mismas condiciones establecidas en la norma mencionada; instrucción que fuera reglamentada en la Resolución del Ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Nº 539/02.
- 5) Que el Artículo 5 º del citado Decreto establece que el ESTADO NACIONAL garantizará en forma subsidiaria los servicios de capital e intereses de los Bonos Garantizados, en el orden de prelación y con los recursos allí determinados.
- 6) Que el artículo 1º del Decreto 977/05 instruyó al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a reestructurar sus acreencias con las Jurisdicciones Provinciales vinculadas con la deuda de dicho Fondo instrumentada en obligaciones negociables emitidas en el marco de la Resolución Nº 502 de fecha 27 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, en las condiciones establecidas en el Decreto Nº 1.579 de fecha 27 de agosto de 2002, estableciendo que dichas acreencias serán consideradas a todos los efectos como comprendidas en el párrafo tercero del artículo 11 del Decreto 1579/02.
- 7) Que el Anexo 1 del Contrato de Constitución del Fideicomiso denominado "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" aprobado por Decreto Nº. 1.289/98, incluye entre los bienes que pueden integrar los bienes fideicomitidos del Fondo, a los recursos que en el futuro le asignen el Presupuesto Nacional y los Presupuestos Provinciales.

Por ello, las Partes

CONVIENEN

CLAUSULA I.

Definiciones

Sin perjuicio de las expresiones que se definen en el resto del articulado, la interpretación de este Contrato está sujeta a las siguientes definiciones:

Acuerdo Nación-Provincias: Es el ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, suscripto el 27 de febrero de 2002 entre el ESTADO NACIONAL, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ratificado por la Ley Nacional Nº 25.570 y por Ley Provincial Nº 3.851.

Agente Financiero: En este contrato es el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, actuando con las atribuciones que le confiere su Carta Orgánica, el Decreto Nº 1579/02 del PODER EJECUTIVO NACIONAL y las instrucciones del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Agente de Registro: El que designe el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en su carácter de Agente Financiero.

BNA: Es el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, regido por su Carta Orgánica aprobada por la Ley Nº 21.799 y su modificatoria Nº 25.299.

Bienes Fideicomitidos: Son los Recursos Provinciales Fideicomitidos por este Contrato.

Bonos Garantizados: Son los Bonos emitidos por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en su carácter de Fiduciario del Fondo, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Nº 1579/02 y los Bonos Garantizados 2020 emitidos de conformidad con el Decreto Nº 977/05.

Cuenta Fiduciaria: Es la cuenta en que el Agente Financiero acreditará los Recursos Provinciales Fideicomitidos.

Día hábil: Cuando se indique para la República Argentina es un día en el que, en forma concurrente, operen regularmente los Organismos del Sector Público y las Entidades Bancarias y Financieras y se realicen operaciones bancarias en la República Argentina. Cuando se indique para otras jurisdicciones, es un día en el que en forma concurrente operen las Entidades Financieras y Cambiarias y se realicen operaciones bancarias en dichas jurisdicciones.

Día de pago: El día CUATRO (4) de cada mes, o el día hábil subsiguiente.

Ley de Entidades Financieras: Es la Ley Nº 21.526 y sus modificatorias y las que en el futuro la modifiquen o sustituyan.

Pesos y \$: Es la moneda de curso legal en la República Argentina conforme a la Ley Nº 23.928 modificada por las Leyes Nros. 25.445 y 25.561.

Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática: Recursos que le corresponden al ESTADO NACIONAL, en el siguiente orden de prelación: a) El Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria establecido por la Ley Nº 25.413, con la modificación establecida por la Ley Nº 25.453, con sus modificatorias posteriores; y, b)

Todos los demás recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondientes al ESTADO NACIONAL en distribución secundaria, excluidos los recursos que le corresponden a la Seguridad Social, por hasta la suma que resulte necesaria para la cobertura de los servicios de los Bonos Garantizados; otorgados en garantía de los Bonos Garantizados en subsidio de los Recursos Provinciales Fideicomitidos.

Recursos Provinciales Fideicomitidos: Recursos que le corresponden a la Provincia por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS, ratificado por ley Nº 25.570, cedidos en propiedad fiduciaria al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial.

República: Es la República Argentina actuando de conformidad con la CONSTITUCIÓN NACIONAL, texto ordenado por la Ley Nº 24.430.

Tenedor: Cada titular de los Bonos Garantizados, registrado como tal por el Agente de Registro.

CLAUSULA II.

Garantía

2.1. CESIÓN FIDUCIARIA DE DERECHOS DE LA PROVINCIA. La Provincia cede y transfiere al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en su carácter de fiduciario del Fondo la propiedad fiduciaria de hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) de los recursos que le corresponden por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (los "Recursos Provinciales Fideicomitidos"), para su utilización como fuente principal de pago de los rubros y en el orden establecido en el inciso 4.1. del presente.

2.2. El BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en su carácter de Fiduciario del Fondo, acepta por el presente en forma expresa y en los términos allí indicados las obligaciones asumidas por la Provincia en el inciso precedente.

2.3. La cesión realizada en el inciso 2.1 será válida, irrevocable y estará vigente hasta el día en que se produzca la cancelación total de los servicios de capital e intereses de la deuda provincial.

2.4. El BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA toma razón de la cesión y se obliga a proceder en consecuencia.

CLAUSULA III.

Instrucciones al Agente Financiero

3.1. Mediante el presente, la Provincia instruye de manera irrevocable al Agente Financiero para que, de acuerdo al mecanismo de retención previsto en el inciso siguiente, debite los Recursos Provinciales Fideicomitidos.

3.2. A partir del día siguiente al del cumplimiento de la condición prevista en la Cláusula IX, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA retendrá diariamente hasta el QUINCE

POR CIENTO (15%>) de los recursos que le corresponden a la Provincia por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, hasta el importe requerido para cancelar todos los rubros adeudados conforme lo establecido en el inciso 4.1 del presente.

CLAUSULA IV.

Prioridad en la aplicación de los recursos

4.1. El Fiduciario aplicará los Recursos Provinciales Fideicomitidos y los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática de conformidad con el orden de prelación establecido en el artículo 9º de la Resolución Nº 539/02 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

CLAUSULA V

Deberes y facultades del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA como Agente Financiero y Agente de Pago de la operación de Conversión de Deuda Pública Provincial

Sin perjuicio de los otros deberes y facultades previstos en el presente Contrato, el Agente Financiero tendrá los siguientes:

5.1. Detentar el dominio fiduciario de los Bienes Fideicomitidos, cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Fideicomiso y del presente Contrato.

5.2. Recaudar los fondos necesarios mediante la retención diaria de los Recursos Provinciales Fideicomitidos.

5.3. Llevar un registro contable independiente para las operaciones referidas en los incisos precedentes.

5.4. No disponer de los Bienes Fideicomitidos salvo de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, ni constituir ni permitir la constitución de gravámenes sobre los mismos, en la medida de sus posibilidades.

5.5. Notificar de inmediato a la Provincia y al ESTADO NACIONAL de cualquier acción, reclamo o procedimiento que tornara litigiosa o de cualquier manera cuestionara la validez de la emisión de los Bonos Garantizados o la cesión del inciso 2.1. del presente contrato.

5.6. El BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA podrá realizar colocaciones financieras transitorias de las sumas mantenidas en la Cuenta Fiduciaria en el mercado financiero local, actuando por cuenta y orden del Fondo y a su exclusiva costa o beneficio, sin que pueda comprometerse la existencia de saldo suficiente a los fines establecidos en la Cláusula IV del presente Contrato. A tales fines, deberá seguir las mismas pautas que desarrolle la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN para situaciones análogas.

CLAUSULA VI.

Alcance de la responsabilidad del Fiduciario

6.1. El Fiduciario sólo será responsable del desempeño de sus funciones según lo expresamente previsto en el presente Contrato, en el contrato de Fideicomiso del Fondo y en la Ley de Fideicomiso.

6.2. El Fiduciario no efectuará declaración alguna ni incurrirá en obligación o responsabilidad de ninguna naturaleza respecto de (i) el valor o condición de los Bienes Fideicomitados y (ii) el título o los derechos de la Provincia sobre los recursos comprendidos en la Cláusula II del presente Contrato.

CLAUSULA VII.

Rendición de cuentas

El BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA se obliga a suministrarle al FONDO, al ESTADO NACIONAL y a la Provincia en forma mensual un estado contable de los fondos retenidos en virtud de la cláusula tercera del presente contrato, que exprese en forma separada los servicios de capital e intereses y el monto pagado en concepto de Impuestos.

CLAUSULA VIII.

Remuneración. Reembolso de gastos

8.1. El BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA no percibirá remuneración alguna por desempeñar las funciones previstas en este contrato.

8.2. El fiduciario no estará obligado en ningún caso a desembolsar fondos propios para pagar gastos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

8.3. La Provincia acuerda reembolsar efectivamente todos los costos y gastos usuales y razonables efectivamente incurridos por el Fiduciario o el Fondo o cualquiera de sus funcionarios en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato y del que el FONDO celebre con los acreedores de las obligaciones negociables emitidas en el marco de la Resolución Nº 502 de fecha 27 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, salvo en caso de culpa o dolo del Fiduciario o del Fondo.

CLAUSULA IX.

Condición Suspensiva

La vigencia de este Contrato queda condicionada a que la Provincia ratifique mediante las normas pertinentes todos los términos del presente Contrato dentro de los SESENTA (60) días corridos a contar desde la suscripción del presente. Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla la mencionada condición, el contrato será considerado por las partes como inexistente y el FONDO procederá a percibir sus acreencias en las condiciones originales.

CLAUSULA X.

Repago de la Deuda por Provincia

10.1. La Provincia asume para sí la deuda proveniente de la totalidad de los importes afrontados por el ESTADO NACIONAL en virtud de la Cláusula 5.2. de los CONVENIOS DE CONVERSIÓN DE DEUDA PUBLICA EN BONOS GARANTIZADOS celebrados en el marco del Decreto Nº 1579/02 con anterioridad al presente, incluyendo expresamente los importes referidos en el inciso a) del Artículo 9º de la Resolución del Ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Nº 539/02. La deuda que deberá ser abonada por las Provincias, devengará un interés de tasa anual fija del DOS POR CIENTO (2%) y el saldo de capital será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el Artículo 4º del Decreto Nº 214/02.

10.2. La Provincia cede y transfiere al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en su carácter de Fiduciario del Fondo, y éste acepta, la propiedad fiduciaria de hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) de los recursos que le corresponden por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos para su utilización como fuente de pago de la deuda asumida en el inciso anterior. En consecuencia, la Provincia instruye irrevocablemente al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a efectuar diariamente las retenciones que correspondan hasta la completa cancelación de la deuda asumida en el inciso anterior. A los fines del cálculo del porcentaje máximo indicado, se tomarán en cuenta las retenciones efectuadas en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2.1.; 3.2. y 4.1. del presente Contrato.

10.3. La cesión del inciso anterior tendrá validez incondicional, será irrevocable y estará vigente hasta el día en que se produzca la cancelación total de la deuda asumida en el inciso 10.1.

10.4. Mediante el presente, la Provincia instruye de manera irrevocable al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para que, de acuerdo al mecanismo de retención previsto en los incisos 3.1 y 3.2, debite los de la Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponden.

10.5. La Provincia reafirma su compromiso de cumplir las condiciones establecidas en los artículos 8 y 9 del Decreto Nº 1579/02 y las que constan en el Anexo 3 del presente y acepta que el ESTADO NACIONAL, en el supuesto de desvíos de las metas de resultado comprometidas y/o de los límites de endeudamiento pautados, proceda unilateralmente a incrementar la tasa de interés aplicable a la deuda y reprogramar, en condiciones más gravosas, el pago de la deuda convertida si tal situación se reiterase.

CLAUSULA XI.

Deudas de las Provincias con el Fondo

Las Partes convienen que la deuda del Fondo y la que las Provincias mantienen con el Fondo, detalladas en el Anexo 6 del presente, reciben en el marco del párrafo tercero del Artículo 11 del Decreto Nº 1579/02 y del presente Contrato, de conformidad con lo

establecido en el Artículo 1° del Decreto Nº 977/05, el siguiente tratamiento:

La Provincia reestructura sus deudas detalladas en el Anexo 6 del presente por la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHENTA Y UNO (\$ 49.218.081,-) al 4 de febrero de 2002, mediante el cumplimiento de lo convenido en las Cláusulas 2.1., 3.1, 3.2. y 10, modificando en consecuencia las obligaciones de pago originalmente pactadas.

CLAUSULA XII.

Ley aplicable. Jurisdicción y Domicilios

12.1. Toda cuestión relacionada con el presente Contrato se rige por las leyes de la República Argentina.

12.2. Cualquier divergencia sobre la validez, existencia, interpretación, cumplimiento, incumplimiento o ejecución de este Contrato o sobre el tribunal que deba intervenir será dilucidada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, con competencia originaria en razón de los sujetos intervinientes.

12.3. A todos los efectos del presente, los Partes fijan los siguientes domicilios especiales:

El ESTADO NACIONAL: Hipólito Yrigoyen 250, 5° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Provincia en: Santa Fe 989, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El FONDO en: Hipólito Yrigoyen 250, 9° Piso, Oficina 915, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en: Bartolomé Mitre 326, 1° Piso, Oficina 154, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los domicilios antedichos sólo podrán ser modificados previo aviso por escrito a las otras Partes.

12.4. Cualquier notificación, aviso, intimación o comunicación que debiera cursarse en virtud del presente por cualquiera de las personas anteriormente indicadas a una cualquiera de ellas deberá ser dirigida a los domicilios indicados en el inciso precedente.

En prueba de conformidad se suscriben 3 (tres) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre del año 2005.

ANEXOS 1. 2. 4 Y 5 DE LA RESOLUCIÓN ME Nº 539/02
NO CORRESPONDEN

ANEXO 3

METAS FISCALES A CUMPLIR POR LA PROVINCIA. NORMAS DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO.

A) METAS FISCALES

1. La Provincia se compromete al cumplimiento de las metas de Resultado Financiero Trimestrales Base Devengado para el ejercicio 2005, que se presentan en el Apartado I del presente anexo al Convenio.

B) INFORMACIÓN A PRESENTAR POR LA PROVINCIA PARA EL SEGUIMIENTO DE SUS FINANZAS PÚBLICAS.

1. A partir de la fecha de la vigencia del presente convenio, la Provincia deberá suministrar a la Secretaría de Hacienda de la Nación (SHN) del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, a través de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias (SSRP), la información necesaria para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas, en papel y debidamente certificada por el Contador General de la Provincia o por la autoridad competente que corresponda, acompañada de soporte magnético, durante todo el período de vigencia de la deuda convertida.

2. La información que debe suministrar la Provincia en términos del punto anterior es la que se establece en Apartado II al presente, con periodicidad trimestral, de acuerdo al alcance y contenido que en el mismo se prevé. Asimismo la Provincia se compromete a suministrar toda otra información relevante a los fines del seguimiento de sus finanzas públicas.

3. La Provincia autoriza a que la información fiscal y financiera relevante de la misma sea publicada por el Ministerio de Economía y Producción homogeneizada de acuerdo a las pautas de presentación del Gobierno Nacional. La misma estará referida a ejecución presupuestaria base devengado y base caja, endeudamiento y recaudación provincial.

4. La Provincia deberá presentar al 30 de noviembre de cada año, durante todo el período de vigencia de la deuda convertida, la proyección del presupuesto del siguiente ejercicio, que incluya la programación de las medidas fiscales necesarias para sustentar el equilibrio presupuestario y el financiamiento de los servicios de la deuda.

5. Asimismo, en la misma fecha, la Provincia deberá presentar a la SHN, la proyección de presupuestos plurianuales de los subsiguientes años, que incluyan la programación de las medidas fiscales necesarias para sustentar el equilibrio presupuestario y el financiamiento de los servicios de la deuda.

ANEXO 4

PROVINCIA DE MISIONES
PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO LEY N° 25.917 AÑO 2005
METAS FISCALES CONSOLIDADO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA

EN MILLONES DE PESOS

	I TRIM.	II TRIM.	I SEM.	III TRIM.	ACUM.AL III TRIM.	IV TRIM.	TOTAL AÑO
RESULTADO FINANCIERO	-0,69	18,38	17,69	4,46	22,15	-22,55	-0,40
RESULTADO PRIMARIO	15,90	38,74	54,64	17,39	72,03	3,70	68,33
GASTO PRIMARIO	367,82	433,72	801,54	406,83	1.208,37	434,67	1.643,03

ANEXO 5

CONSOLIDADO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA Planilla Nº 1**SÍNTESIS INFORMACIÓN RELEVANTE MES DE DE 2005**

EN MILLONES DE \$

CONCEPTOS	CAJA	DEVENGADO
I- INGRESOS TOTALES		
II- GASTOS TOTALES		
III- RESULTADO FINANCIERO (I-II)	0,00	0,00
IV- INTERESES DE LA DEUDA		
V- RESULTADO PRIMARIO (III+IV)	0,00	0,00
VI- AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA		
VII- NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO (-III+VI)	0,00	0,00
VIII- FINANCIAMIENTO TOTAL (A+B+C)	0,00	0,00
VARIACIÓN DE DISPONIBILIDADES A)		
OTROS FINANCIAMIENTOS B)		
FINANCIAMIENTO PFO 2005 C)		

CONSOLIDADO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA
MES DE DE 2005 / TRIMESTRE DE 2005

Planilla Nº 2

Etapas: Crédito Presupuestario - Devengado - Pagado del Ejercicio - Pagado de Ejercicios Anteriores
 EN MILLONES DE \$

PROVINCIA DE	ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA				
	CONCEPTO	ADMINIST. CENTRAL (1)	ORG. DESCENT. (2)	FDOS. FIDUC Y CTAS. ESP (3)	INST. DE SEG. SOCIAL (4)
I. INGRESOS CORRIENTES					
. Tributarios					
- De Origen Provincial					
- De Origen Nacional					
. Contribuciones a la Seguridad Social					
. No Tributarios					
- Regalías					
- Otros No Tributarios					
. Vta. Bienes y Serv. de la Adm. Publ.					
. Rentas de la Propiedad					
. Transferencias Corrientes					
II. GASTOS CORRIENTES					
. Gastos de Consumo					
- Personal					
- Bienes de Consumo					
- Servicios					
. Rentas de la Propiedad					
. Prestaciones de la Seguridad Social					
. Transferencias Corrientes					
- Al Sector Privado					
- Al Sector Público					
. Municipios					
. Otros					
- Al Sector Externo					
III. RESULTADO ECONÓMICO					
IV. INGRESOS DE CAPITAL					
. Recursos Propios de Capital					
. Transferencias de Capital					
. Disminución de la Inversión Financiera					
V. GASTOS DE CAPITAL					
. Inversión Real Directa					
. Transferencias de Capital					
- Al Sector Privado					
- Al Sector Público					
. Municipios					
. Otros					
- Al Sector Externo					
. Inversión Financiera					
VI. INGRESOS TOTALES (I+IV)					
VII. GASTOS TOTALES (II+V)					
VIII. GASTOS PRIMARIOS (VII - Rentas de la Propiedad)					
IX. RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIV. (VI-VII)					
X. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS					
XI. GASTOS FIGURATIVOS					
XII. RESULTADO PRIMARIO (VI-VIII)					
XIII. RESULTADO FINANCIERO (IX+X-XI)					
XVI. FUENTES FINANCIERAS					
. Disminución de la Inversión Financiera					
- Uso del Fondo Anticíclico					
- Otros					
. Endeudamiento Público e Incrém. de Otros Pasivos					
- Colocación de Títulos Públicos					
- Obtención de Préstamos de Organismos Internacionales					
- Obtención de Préstamos					
- Incrementos de Otros Pasivos					
. Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras					
XV. APLICACIONES FINANCIERAS					
. Inversión Financiera					
- Integración del Fondo Anticíclico					
- Otros					
. Amortiz. Deuda y Disminución Otros Pasivos					
- Amortización de Títulos Públicos					
- Devolución de Préstamos de Organismos Internacionales					
- Devolución de Otros Préstamos					
- Disminución de Otros Pasivos					
. Gastos Figurativos para Aplicaciones Financieras					

Etapas: Crédito Presupuestario - Devengado - Pagado del Ejercicio - Pagado de Ejercicios Anteriores

EN MILLONES DE \$

PROVINCIA DE	GASTOS FINANCIADOS POR PROGRAMAS INTERNACIONALES DE CRÉDITO					GASTOS DE CAPITAL EN INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA FINANCIADOS POR OTROS ENDEUDAMIENTOS					GASTOS DE CAPITAL FINANCIADOS POR OTRAS FUENTES FINANCIERAS				
	ADMINIST. CENTRAL (1)	ORG. DESCENT. (2)	FDOS. FIDUC Y CTAS. ESP (3)	INST. DE SEG. SOCIAL (4)	SUBTOTAL (1+2+3+4)	ADMINIST. CENTRAL (5)	ORG. DESCENT. (6)	FDOS. FIDUC Y CTAS. ESP (7)	INST. DE SEG. SOCIAL (8)	SUBTOTAL (5+6+7+8)	ADMINIST. CENTRAL (9)	ORG. DESCENT. (10)	FDOS. FIDUC Y CTAS. ESP (11)	INST. DE SEG. SOCIAL (12)	SUBTOTAL (9+10+11+12)
I. GASTOS CORRIENTES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00										
. Gastos de Consumo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00										
- Personal					0,00										
- Bienes de Consumo					0,00										
- Servicios					0,00										
• Rentas de la Propiedad					0,00										
. Prestaciones de la Seguridad Social					0,00										
. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00										
- Al Sector Privado					0,00										
- Al Sector Público	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00										
. Municipios					0,00										
. Otros					0,00										
- Al Sector Externo					0,00										
II. GASTOS DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
. inversión Real Directa					0,00					0,00					0,00
. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00						0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Al Sector Privado	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00										0,00
- Al Sector Público					0,00										0,00
. Municipios					0,00										0,00
. Otros					0,00										0,00
- Al Sector Externo					0,00										0,00
. Inversión Financiera					0,00										0,00
III. GASTOS TOTALES (I+II)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IV. GASTOS PRIMARIOS (III - Rentas de la Propiedad)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS					0,00					0,00					
VI. GASTOS FIGURATIVOS					0,00										
VII ENDEUDAMIENTO APLICADO A GASTOS I Y II															
. Desembolsado en el ejercicio															
. Desembolsado en ejerc. anteriores y no utilizados															
VIII. OTRAS FTES. FINANC. APLICADAS A GASTOS II															

(VII) se refiere solo a financiamiento proveniente de Programas con Financiamiento de Org. Internacionales de Crédito y a otros financiamientos destinados a obras de infraestructura social básica.

(VIII) se refiere a disminución de activos financieros y otros endeudamientos distintos a los incluidos en VII

ESTADO DE MOVIMIENTOS DEL TESORO
 CONSOLIDADO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA
 MES DE DE 2005 / TRIMESTRE DE 2005

EN MILLONES DE \$

PROVINCIA DE	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA
--------------	--------------------------------------

CONCEPTO	ADMINIST. CENTRAL (1)	ORG. DESCENT. (2)	FDOS. FIDUC Y CTAS. ESP (3)	INST. DE SEG. SOCIAL (4)	SUBTOTAL (5)=(1 +2+3+4)
I Saldos Iniciales (al - -)					
I.a Fondos disponibles provinciales					
I.a.1. Caja					
I.a.2. Bancos					
I.b Fondos de Terceros					
II Ingresos					
II.a Presupuestarios					
II.a.1 Tributarrios de Origen Nacional					
II.a.2 Tributarrios de Origen Provincial					
II.a.3 Otros					
II.b No Presupuestarios					
II.b.1 Fondos de Terceros					
II.b.2 Otros					
II Egresos					
III.a Presupuestarios					
III.a.1 Remuneraciones					
III.a.2 Aportes y Contribuciones					
III.a.3 Otros					
III.b No Presupuestarios					
III.b.1 Fondos de Terceros					
III.b.2 Otros					
IVSaldos Finales (al - -)					
IV.a Fondos disponibles provinciales					
IV.a.1 Caja					
IV.a.2 Bancos					
IV.b Fondos de Terceros					

SITUACIÓN DEL TESORO
CONSOLIDADO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA
MES DE DE 2005 / TRIMESTRE DE 2005
EN MILLONES DE \$

Planilla Nº 5

PROVINCIA DE		ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA
---------------------	--	---

CONCEPTO	ADMINIST. CENTRAL (1)	ORG. DESCENT. (2)	FDOS. FIDUC Y CTAS. ESP (3)	INST. DE SEG. SOCIAL (4)	SUBTOTAL (5)=(1+2+3+4)
<p>1) Valores Activos Caja Bancos Cuentas a cobrar Organismos Descentralizados Tesorería General de la Provincia Otros</p> <p>2) Valores Pasivos Remuneraciones al Personal Aportes de Previsión Social Aportes para Obra Social Proveedores Contratistas Municipalidades y Otros Entes Comunes Empresas del Estado Provincial Estado Nacional - Tesorería General de la Nación - Empresas del Estado Nacional - Otros Organismos del Estado Nacional Organismos Descentralizados Tesorería General de la Provincia Instituciones Financieras Otros</p> <p>3) Diferencia (1-2)</p>					

SALDOS BANCARIOS
CONSOLIDADO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA
MES DE DE 2005 / TRIMESTRE DE 2005
EN MILLONES DE \$ Y/O U\$S

Planilla Nº 5.1

SALDOS EN CUENTAS BANCARIAS	En \$	En U\$S
1) ADMINISTRACIÓN CENTRAL - Cuenta Corriente - Caja de Ahorro - Plazo Fijo		
2) ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS - Cuenta Corriente - Caja de Ahorro - Plazo Fijo		
3) FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES - Cuenta Corriente - Caja de Ahorro - Plazo Fijo		
4) INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL - Cuenta Corriente - Caja de Ahorro - Plazo Fijo		
5) DEPOSITOS JUDICIALES - Caja de Ahorro - Plazo Fijo		
TOTAL		

<u>UTILIZACION F.U.C.O.</u>	
------------------------------------	--

STOCK DE DEUDA
CONSOLIDADO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA
MES DE DE 2005 / TRIMESTRE DE 2005
EN MILLONES DE \$

Planilla Nº 6

PRESTAMISTA	MONEDA	MONTO

GOBIERNO NACIONAL	0	0
- TESORO NACIONAL - FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL - OTROS FONDOS FIDUCIARIOS - FINANCIAMIENTO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO - BID - BIRF - OTROS - FINANCIAMIENTO POR CONVENIOS BILATERALES INTERNACIONALES - OTROS		
<i>ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS</i>	0	0
REGIDAS POR B.C.R.A.	0	0
NO REGIDAS POR EL B.C.R.A.	0	0
<i>PRESTAMOS DIRECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES</i>	0	0
- BID - BIRF - OTROS	0 0 0	0 0 0
<i>DEUDA CONSOLIDADA (1)</i>	0	0
-XXX -XXX -XXX		
<i>TÍTULOS PÚBLICOS PROVINCIALES</i>	0	0
- TÍTULOS PÚBLICOS LOCALES	0	0
- BONOS COLOCACIÓN VOLUNTARIO - BONOS COLOCACIÓN NO VOLUNTARIO	0 0	0 0
-TÍTULOS PÚBLICOS INTERNACIONALES (LEY EXTRANJERA)	0	0
<i>GARANTÍA Y/O AVALES</i>	0	0
<i>OTROS</i>	0	0
<i>TOTAL DEUDA PÚBLICA PROVINCIAL</i>	0	0

- CER: _____

- TIPO DE CAMBIO:

<i>DEUDA FLOTANTE</i>	0	0
- PERSONAL - PROVEEDORES Y CONTRATISTAS - TRANSFERENCIAS - OTROS		

(1) Se consigna la Deuda Consolidada no instrumentada mediante la emisión de Títulos Públicos.-

SERVICIOS DE LA DEUDA Planilla Nº 7
CONSOLIDADO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA
MES DE DE 2005 / TRIMESTRE DE 2005
Etapas: Devengado - Pagado

EN MILLONES DE \$

CONCEPTO	Amortización	Intereses		Gastos y Comisiones	Total
		Monto	Tasa Aplicada		
GOBIERNO NACIONAL	0		0	0	0
-TESORO NACIONAL - FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL - OTROS FONDOS FIDUCIARIOS - BID - BIRF - OTROS - FINANCIAMIENTO POR CONVENIOS BILATERALES INTERNACIONALES - OTROS					
ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS	0		0	0	0
REGIDAS POR B.C.R.A.	0		0	0	0
NO REGIDAS POR EL B.C.R.A.	0		0	0	0
PRESTAMOS DIRECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES	0		0	0	0
-BID -BIRF - OTROS	0 0 0		0 0 0	0 0 0	0 0 0
DEUDA CONSOLIDADA (1)	0		0	0	0
-XXX -XXX -XXX					
TÍTULOS PÚBLICOS PROVINCIALES	0		0	0	0
-TÍTULOS PÚBLICOS LOCALES - BONOS COLOCACIÓN VOLUNTARIO - BONOS COLOCACIÓN NO VOLUNTARIO -TÍTULOS PÚBLICOS INTERNACIONALES (LEY EXTRANJERA)	0 0 0 0		0 0 0 0	0 0 0 0	0 0 0 0
GARANTÍA Y/O AVALES	0		0	0	0
OTROS	0		0	0	0

TOTAL SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA PROVINCIAL	0		0	0	0
--	---	--	---	---	---

VOLUCIÓN DE LA DEUDA
CONSOLIDADO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA
MES DE DE 2005 / TRIMESTRE DE 2005

Planilla Nº 8

EN MILLONES DE \$

CONCEPTO	STOCK AL INICIO	INCREMENTOS			DISMINUCIONES			STOCK AL FINAL
		PRESUP.	NO PRESUP.	TOTAL	PRESUP.	NO PRESUP.	TOTAL	
GOBIERNO NACIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0
- TESORO NACIONAL								
- FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL								
- OTROS FONDOS FIDUCIARIOS								
- BID								
- BIRF								
- OTROS								
- FINANCIAMIENTO POR CONVENIOS BILATERALES INTERNACIONALES								
- OTROS								
ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS	0	0	0	0	0	0	0	0
- ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS	0	0	0	0	0	0	0	0
PRESTAMOS DIRECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES	0	0	a	0	0	0	0	0
- BID	0	0	0	0	0	0	0	0
- BIRF								
- OTROS	0	0	0	0	0	0	0	0
DEUDA CONSOLIDADA (1)	0	0	0	0	0	0	0	0
-XXX								
-XXX								
-XXX								
TÍTULOS PÚBLICOS PROVINCIALES	0	0	0	0	0	0	0	0
- TÍTULOS PÚBLICOS LOCALES	0	0	0	0	0	0	0	0
- BONOS COLOCACIÓN VOLUNTARIO	0	0	0	0	0	0	0	0
- BONOS COLOCACIÓN NO VOLUNTARIO	0	0	0	0	0	0	0	0
- TÍTULOS PÚBLICOS INTERNACIONALES (LEY EXTRANJERA)	0	0	0	0	0	0	0	0
GARANTÍA Y/O AVALES	0	0	0	0	0	0	0	0
OTROS	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL DEUDA PÚBLICA PROVINCIAL	0	0	0	0	0	0	0	0

-CER:
-TIPO DE CAMBIO:

DEUDA FLOTANTE	0	0	0	0	0	0	0	0
----------------	---	---	---	---	---	---	---	---

Planilla N°11
Recaudación por tipo de impuesto trimestre de.....de 2005 (1)

(Etapa percibido)

En miles de pesos

Tipo de Impuestos	Ingresos Corrientes	Facilid.de Pago (2)	Total
1. ADMINISTRACIÓN CENTRAL			
Ingresos Brutos Inmobiliario Urbano y Baldío Inmobiliario Rural Automotores Sellos Resto de Tributos (3)			
2. OTROS ORGANISMOS O ENTES RECAUDADORES (3)			
***** *****			
TOTAL (1+2)			

(1) Consignar la fuente de información.

(2) Facilidades de pago, moratorias o regímenes similares. Si no existe el registro por impuesto identificarlo como un "tipo de impuesto"

(3) Detallar

Información Básica - Impuesto sobre los ingresos brutos - trimestre de.....de 2005

(Etapa percibido)
En miles de pesos

Tipo de Régimen	Ingresos Corrientes	Facilid.de Pago (2)	Total
Ingresos Brutos (1) - Convenio Multilateral SICOM - Resto Convenio Multilateral - Grandes Contribuyentes Locales - Pequeños y Medianos Contribuyentes Locales - Agentes de Recaudación / Percepción			

(1) Cada Provincia adecuará la apertura según su propia clasificación, la consignada es indicativa.

(2) Facilidades de pago, moratorias o regímenes similares. Si no existe el registro por tipo de Régimen identificarlo como un "Régimen particular"

(3) Especificar cual es el criterio utilizado para definir a los contribuyentes activos. Si no se dispusiera la información a la fecha indicada consignar la disponib

Información Básica sobre impuestos empadronados - AÑO 2005 (1)

Tipo de Impuestos	Cantidad Partidas	Emisión en miles de pesos
Inmobiliario Urbano y Baldío Inmobiliario Rural Patentes Otros (2) TOTAL EMPADRONADOS		

(1) Información al momento de la emisión del año 2005

(2) Detallar

Información Deudores impuestos empadronados al 31/12/2004

- en miles de pesos -

Tipo de Impuestos	Stock Deuda al 31/12/2004(1)
Inmobiliario Urbano y Baldío	
Inmobiliario Rural	
Patentes	
Otros (2) TOTAL EMPADRONADOS	

(1) Stock de deuda en estado prejudicial (previo al inicio del juicio de apremios)

(2) Detallar

PLANTA DE PERSONAL OCUPADA
CONSOLIDADO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA
TRIMESTRE DE 2005

Planilla N° 13

EN NÚMEROS DE AGENTES

PROVINCIA DE	JUSTICIA	SEGURIDAD	SALUD	VIAL	GENERAL	LEGISLATIVO	AUTORIDADES SUPERIORES	RESTO	SUBTOTAL	DOCENTE					TOTAL
										CARGOS Titulares e interinos a	suplentes b	HORAS CATEDRA en horas	HORAS CATEDRA en cargos (1) c	TOTAL DOCENTE a+b+c	
PERMANENTE															
- ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA ADMINISTRACION CENTRAL ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL															
TEMPORARIO (2)															
- ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA ADMINISTRACION CENTRAL ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL															
CONTRATADO (3)															
- ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA ADMINISTRACION CENTRAL ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL															
TOTAL															

(1) Cargo = 30 Horas Cátedra

(2) Incluye contratos que se imputan al inciso/partida ppal Personal

(3) Se refiere a los contratos que se imputan al inciso/partida ppal Servicios No Personales.

CONSOLIDADO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA
N° 14

Planilla

TRIMESTRE DE2005

EN MILES PESOS

ESCALAFONES	APORTES PATRONALES		REMUNERACIONES (2)	ADICIONALES (3)	SUB TOTAL (4)= (1)+(2)+(3)	ASIGNACIONES FAMILIARES (5)	TOTAL (6)= (4)+(5)	APORTES PERSONALES		SUELDO LIQUIDO (8)=(6)-(1)-(7)
	IMPORTE (1)	ALÍCUOTA						IMPORTE (7)	ALÍCUOTA	
1-Justicia										
2-Seguridad										
3-Salud										
4-Vial										
5-General										
6-Legislativo										
7-Autoridades Superiores 8-Resto										
9. Subtotal (1)+(2)+(3)+(4)+(5)+(6)+(7)+(8)										
10- Docentes (10.1+10.2+10.3)										
10.1 Titulares e Interinos										
10.2 Suplentes										
10.2 Horas Cátedra										
11. Total (9) + (10)										

SUELDOS VIGENTES / ESCALAFÓN GENERAL

Planilla N° 15.1

EN PESOS

CONCEPTO / CATEGORIA	MES DE....			
	CATEGORIA 10	CATEGORIA 16	CATEGORIA 19	CATEGORIA 22

<p>A) TOTAL DE ASIGNAC. DE LA CATEG.</p> <ul style="list-style-type: none"> 1) Sueldo Básico 2) Adicionales relativos al Cargo <ul style="list-style-type: none"> 2.1 Dedicacion Funcional 2.2 Adicional por Reestructurac. 2.3 Suma Fija No Rem.No Bonif. 2.4 Otros (detallar) <p>B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES</p> <ul style="list-style-type: none"> 1) Antigüedad 2) Título 3) Zona 4) Presentismo 5) Otros (detallar) <p>C) TOTAL SUELDO BRUTO</p> <p>D) APORTES PERSONALES</p> <p>E) SUELDO NETO (C-D)</p>				
--	--	--	--	--

EN PESOS

CONCEPTO / CATEGORIA	MES DE....			
	COMISARIO INSPECTOR	OFICIAL INSPECTOR	CABO	AGENTE
A) TOTAL DE ASIGNAC. DE LA CATEG.				
1) Sueldo Básico				
2) Adicionales relativos al Cargo				
2.1 Responsabilidad Funcional				
2.2 Riesgo Profesional				
2.3 Dedicación Especial				
2.4 Bonificación Complementaria				
2.5 Dedicación Exclusiva				
2.6 Bonif. Recargo de Servicio				
2.7 Otros (detallar)				
B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES				
1) Antigüedad				
2) Zona				
3) Asignación Tiempo Minino				
4) Vivienda				
5) Adicional por Función Especial				
6) Otros (detallar)				
C) TOTAL SUELDO BRUTO				
D) APORTES PERSONALES				
E) SUELDO NETO (C-D)				

**SUELDOS VIGENTES / DOCENTE
EN PESOS**

Planilla N° 15.3

CONCEPTO / CATEGORIA	MES DE....			
	PRIMARIO		SECUNDARIO	
	Maestro de Grado	Director	Hora Catedra	Preceptor
A) TOTAL DE ASIGNAC. DE LA CATEG.				
1) Sueldo Básico				
2) Adicionales relativos al Cargo				
2.1 Suma Fija No Rem. No Bonif.				
2.2 Otros (detallar)				
B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES				
1) Antigüedad				
2) Zona				
3) Presentismo				
4) Otros (detallar)				
C) TOTAL SUELDO BRUTO				
D) APORTES PERSONALES				
E) SUELDO NETO (C-D)				

SUELDOS VIGENTES / SALUD

Planilla N° 15.4

EN PESOS

	MES DE....			
CONCEPTO / CATEGORIA	ENFERMERA	ENFERMERA ESPECIALIZADA	MEDICO ASISTENTE	JEFE DE SERVICIO

<p>A) TOTAL DE ASIGNAC. DE LA CATEG.</p> <ul style="list-style-type: none"> 1) Sueldo Básico 2) Adicionales relativos al Cargo <ul style="list-style-type: none"> 2.1 Cargo Unico 2.2 Otros (detallar) <p>B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES</p> <ul style="list-style-type: none"> 1) Antigüedad 2) Título 3) Carrera Horizontal 4) Presentismo 5) Responsabilidad Jerárquica 5) Otros (detallar) <p>C) TOTAL SUELDO BRUTO</p> <p>D) APORTES PERSONALES</p> <p>E) SUELDO NETO (C-D)</p>				
--	--	--	--	--

SUELDOS VIGENTES/ JUSTICIA

Planilla N° 15.5

EN PESOS

CONCEPTO / CATEGORIA	MES DE....			
	MINISTRO PROCUR. GRAL	JUEZ 1ra. INSTANCIA	OFICIAL SUP. DE PRIMERA	AUXILIAR
A) TOTAL DE ASIGNAC. DE LA CATEG.				
1) Sueldo Básico				
2) Adicionales relativos al Cargo				
2.1 Dedicacion Funcional				
2.2 Dedicación Exclusiva				
2.3 Compen. Jerárquica				
2.4 Otros (detallar)				
B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES				
1) Antigüedad				
2) Título				
3) Otros (detallar)				
C) TOTAL SUELDO BRUTO				
D) APORTES PERSONALES				
E) SUELDO NETO (C-D)				

SUELDOS VIGENTES / VIAL

Planilla N° 15.6

EN PESOS

CONCEPTO / CATEGORIA	MES DE....			
	PERSONAL PROFESIONAL JEFE SECCION	PERSONAL TECNICO JEFE SECCION	PERSONAL ADMINISTRATIVO JEFE SECCION	PERSONAL OBRERO EQUIPISTA
A) TOTAL DE ASIGNAC. DE LA CATEG. 1) Sueldo Básico 2) Adicionales relativos al Cargo 3) Otros (detallar)				
B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES 1) Antigüedad 2) Título 3) Riesgo de Vida 4) Presentismo 5) Desarraigo 3) Zona Inhospita 6) Categoría 7) Otros (detallar)				
C) TOTAL SUELDO BRUTO				
D) APORTES PERSONALES				
E) SUELDO NETO (C-D)				

SUELDOS VIGENTES / LEGISLATIVO

Planilla N°15.7

EN PESOS

CONCEPTO / CATEGORIA	MES DE....			
	DIPUTADO	SECRETARIO DE ENLACE	SECRETARIO DE COMISION	ORDENANZA
A) TOTAL DE ASIGNAC. DE LA CATEG. 1) Sueldo Básico 2) Adicionales relativos al Cargo 2.1 Dedicacion Funcional 2.2 Gastos de Representación 2.3 Comp. Superior 2.4 Bonif. Incompatibilidad 2.5 Asignacion Especial 2.6 Otros (detallar)				
B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES 1) Antigüedad 2) Título 3) Otros (detallar)				
C) TOTAL SUELDO BRUTO				
D) APORTES PERSONALES				
E) SUELDO NETO (C-D)				

SUELDOS VIGENTES / AUTORIDADES SUPERIORES

Planilla N° 15.8

EN PESOS

CONCEPTO / CATEGORIA	MES DE		
	SECRETARIO	SUBSECRETARIO	DIRECTOR GENERAL
A) TOTAL DE ASIGNAC. DE LA CATEG. 1) Sueldo Básico 2) Adicionales relativos al Cargo 2.1 Gastos de Representación 2.2 Función Jerárquica 2.3 Otros (detallar)			
B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES 1) Antigüedad 2) Título 3) Responsabilidad Profesional 4) Otros (detallar)			
C) TOTAL SUELDO BRUTO			
D) APORTES PERSONALES			
E) SUELDO NETO (C-D)			

ANEXO 6

ACREENCIAS DEL FONDO CON LA PROVINCIA DE MISIONES NO VINCULADAS AL ANEXO IV

Deuda a reestructurar según apartado g) Anexo II, Resolución ME 539/02, en virtud del Art. 1° del Decreto 977/05

<u>Concepto del desembolso</u>	<u>Valor en pesos al 04/02/2002</u>
PSF 2001	
9.886.624	
PRIVATIZACIÓN DE BANCOS	39.331.457

CONVENIO DE REFINANCIACION ENTRE LA PROVINCIA DE MISIONES Y EL ESTADO NACIONAL

Entre la PROVINCIA de MISIONES, en adelante la PROVINCIA, representada por el Señor Gobernador, Don Carlos Eduardo ROVIRA, por una parte; y por la otra, el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por la Señora Ministra de Economía y Producción Lic. Felisa MICELI y el Señor Presidente del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, Lic. Carlos FERNANDEZ convienen en celebrar el presente Convenio de Refinanciación.

CONSIDERANDO

Que con fecha 18 de Diciembre de 2003 la PROVINCIA de MISIONES suscribió el Convenio del Programa de Financiamiento Ordenado en el marco del Decreto Nº 1.274/2003, ratificado por Ley Provincial Nº 4.092 de fecha 20 de agosto de 2004.

Que en el Capítulo II, artículos 6º Inc. a) y 7º del Convenio Bilateral antes mencionado se estableció que el mismo permitirá a la PROVINCIA contar con el financiamiento para atender los vencimientos de los servicios de intereses y amortizaciones de programas con financiamiento de Organismos Multilaterales de Crédito que se produzcan en el ejercicio 2004, comprometiéndose el ESTADO NACIONAL a otorgar un financiamiento a la PROVINCIA hasta la suma máxima de PESOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL (\$ 69.430.000), estableciéndose en el artículo 8º las condiciones en las cuales será reembolsado dicho monto.

Que la PROVINCIA y el ESTADO NACIONAL suscribieron con fecha 21 de diciembre el Convenio Complementario previsto en el Capítulo III del Convenio del Programa de Financiamiento Ordenado citado; surgiendo de dicho Convenio Complementario un saldo deudor de la PROVINCIA de PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ 74.054.973,22).

Que por tanto las Partes se encuentran en condiciones de suscribir el presente Convenio de Refinanciación de los servicios de intereses y amortización de programas de financiamiento de Organismo Multilaterales de Crédito cuyo vencimiento se produjera en el año 2004 y de los saldos a favor del Estado Nacional mencionados en el considerando anterior.

Por ello, las Partes del presente

CONVIENEN

PRIMERA: La PROVINCIA reconoce adeudar al ESTADO NACIONAL la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 55.334.457,20) en virtud de los pagos que el ESTADO NACIONAL realizara de los servicios de deuda provenientes de programas financiados por Organismos Multilaterales de Crédito a cargo de la Jurisdicción por los períodos y montos que se mencionan en el Anexo 1 y 2. El monto expresado en el Anexo I no incluye el derivado de las condiciones

diferenciales de financiación que la Nación hubiese pactado con la Provincia en cada uno de los préstamos.

SEGUNDA: El saldo a favor del ESTADO NACIONAL que surge del artículo 5º del Convenio Complementario al Convenio del Programa de Financiamiento Ordenado es de PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ 74.054.973,22).

TERCERA: Las sumas que la PROVINCIA reconoce adeudar en virtud de las CLAUSULAS PRIMERA y SEGUNDA serán reembolsadas al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial en las condiciones establecidas en el artículo 8º del Convenio del Programa de Financiamiento Ordenado entre la PROVINCIA de MISIONES y el ESTADO NACIONAL de fecha 18 de Diciembre de 2003.

CUARTA: Los servicios de intereses y amortización serán retenidos automáticamente del Régimen de Coparticipación Federal de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACIÓN PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley Nº 25.570 conforme se establece en el artículo 23 del Convenio del Programa de Financiamiento Ordenado entre la PROVINCIA y el ESTADO NACIONAL firmado con fecha 18 de diciembre de 2003, ratificado por Ley Provincial Nº 4.092 de fecha 20 de agosto de 2004.

QUINTA: Rectificar el monto establecido en el artículo 7º del Convenio del Programa de Financiamiento Ordenado firmado con fecha 18 de Diciembre de 2003, por el de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 55.334.457,20).

SEXTA: La PROVINCIA ratificará el presente Convenio por las normas provinciales que correspondan.

Previa lectura y para constancia de lo convenido, las partes intervinientes firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los días 27 del mes de marzo de 2006.

ANEXO II
Préstamos con el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA)
Deuda Pendientes de Afectación por Servicios de Deuda entre el 01/01/04 y 31/12/04

Montos en Dólares

Préstamo BID IV	Cuota		Cobranzas		Deuda Vencida		Tipo de Cambio (1)	Deuda Vencida en Pesos		
	Amortización	Interés	Amortización	Interés	Amortización	Interés		Amortización	Interés	Total
4º Trim. 2003 - Vto. 31/03/04	35.375,16	24.175,67	0,00	0,00	35.375,16	24.175,67	2,860	101.172,96	69.142,42	170.315,37
1º Trim. 2004 - Vto. 30/06/04	36.302,48	23.248,36	0,00	0,00	36.302,48	23.248,36	2,966	107.673,16	68.954,64	176.627,79
2º Trim. 2004 - Vto. 30/09/04	37.254,20	22.296,68	0,00	0,00	37.254,20	22.296,68	2,984	111.166,53	66.533,29	177.699,83
3º Trim. 2004 - Vto. 31/12/04	38.230,83	21.320,05	0,00	0,00	38.230,83	21.320,05	2,975	113.736,72	63.427,15	177.163,87
Total	147.162,67	91.040,76	0,00	0,00	147.162,67	91.040,76		433.749,37	268.057,49	701.806,86

Montos en Dólares

Préstamo BID V	Cuotas		Cobranzas		Deuda Vencida		Tipo de Cambio (1)	Deuda Vencida en Pesos		
	Amortización	Interés	Amortización	Interés	Amortización	Interés		Amortización	Interés	Total
4º Trim. 2003 - Vto. 31/03/04	66.268,04	209.853,20	0,00	0,00	66.268,04	209.853,20	2,860	189.526,59	600.180,15	789.706,75
1º Trim. 2004 - Vto. 30/06/04	68.404,16	207.717,10	0,00	0,00	68.404,16	207.717,10	2,966	202.886,74	616.088,92	818.975,66
2º Trim. 2004 - Vto. 30/09/04	70.609,16	205.512,20	0,00	0,00	70.609,16	205.512,20	2,984	210.697,73	613.248,40	823.946,14
3º Trim. 2004 - Vto. 31/12/04	72.885,15	203.236,10	0,00	0,00	72.885,15	203.236,10	2,975	216.833,32	604.627,40	821.460,72
Total	278.166,51	826.318,60	0,00	0,00	278.166,51	826.318,60		819.944,39	2.434.144,87	3.254.989,26

Montos en Dólares

Préstamo BID VI	Cuotas			Cobranzas			Deuda Vencida			Tipo de Cambio (1)	Deuda Vencida		a en Pesos	
	Amortización	Interés	Com. Admin.	Amortización	Interés	Com. Admin.	Amortización	Interés	Com. Admin.		Amortización	Interes	Com. Admin.	Total
1º Trim. 2004 - Vto. 31/03/04	46.573,55	53.924,66	11.685,00	0,00	0,00	0,00	46.573,55	53.924,66	11.685,00	2,860	133.200,35	154.224,54	33.419,11	320.843,99
2º Trim. 2004 - Vto. 30/06/04	46.934,12	53.023,46	11.488,74	0,00	0,00	0,00	46.934,12	53.023,46	11.488,74	2,966	139.206,61	157.267,59	34.075,61	330.549,81
3º Trim. 2004 - Vto. 30/09/04	47.153,13	51.326,38	11.212,51	0,00	0,00	0,00	47.153,13	51.326,38	11.212,51	2,984	140.704,94	153.157,93	33.458,12	327.321,00
4º Trim. 2004 - Vto. 31/12/04	47.862,14	50.874,11	11.111,16	0,00	0,00	0,00	47.862,14	50.874,11	11.111,16	2,975	142.389,87	151.350,49	33.055,70	326.796,06
Total	188.522,94	209.148,62	45.497,41	0,00	0,00	0,00	188.522,94	209.148,62	45.497,41		555.501,77		134.008,55	1.305.510,87

Montos en Dólares

Préstamo PRONAPAC - BIRF 3281	Cuotas				Cobranzas				Deuda Vencida				Tipo de Cambio (1)	Deuda Vencida en Pesos				
	Amortización	Interés	Com. Admin.	Fdo.R. Camb.	Amortización	Interés	Com. Admin.	Fdo.R. Camb.	Amortización	Interés	Com. Admin.	Fdo.R. Camb.		Amortización			Fdo. R. Camb.	
1º Sem. 2004 - Vto. 10/05/04	277.218,75	61.599,21	18.320,39	18.320,39	0,00	0,00	0,00	0,00	277.218,75	61.599,21	18.320,39	18.320,39	2,920	809.479	179.870	53.496	53.496	1.096.340
2º Sem. 2004 - Vto. 10/11/04	277.218,75	43.231,70	15.486,61	15.486,61	0,00	0,00	0,00	0,00	277.218,75	43.231,70	15.486,61	15.486,61	2,969	823.062	128.355	45.980	45.980	1.043.377
Total	554.437,50	104.830,91	33.807,00	33.807,00	0,00	0,00	0,00	0,00	554.437,50	104.830,91	33.807,00	33.807,00		1.632.541,22	308.224,61	99.475,28	99.475,28	

Montos Expresados en Dólares

Préstamo/Programa	Deuda Vencida 2004			Total Deuda Vencida	Deuda Vencida en Pesos				Servicios Totales en Pesos
	Amortización	interes	Com. Admin.		Amortización	Interés	Com. Admin.	Fdo.R. Camb.	
BID IV	147.162,67	91.040,76	0,00	238.203,43	433.749,37	268.057,49			701.806,86
BID V	278.166,51	826.318,60	0,00	1.104.485,11	819.944,39	2.434.144,87			3.254.089,26
BID VI	188.522,94	209.148,62	45.497,41	443.168,98	555.501,77	616.000,55	134.008,55		1.305.510,87
PRONAPAC - BIRF 3281	554.437,50	104.830,91	67.614,00	726.882,41	1.632.541,22	308.224,61	99.475,28		2.139.716,40
Total de losPrést./Prog.	1.168.289,62	1.231.338,89	113.111,41	2.512.739,93	3.441.736,74	3.626.427,52	233.483,83		

(1) Tipo de cambio vendedor que fija el Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del día anterior a la fecha de pago de los servicios de deuda.

ANEXO I
Préstamos con Organismos Internacionales
Deudas Pendientes de Afectación por Servicios abonados por el Tesoro Nacional entre el 01/01/04 y el 31/12/04 (1)

Préstamos Denominados en U\$S.

Dólares Estadounidenses											
Provincia	Org.Mult.	N° Préstamo	Vencimiento	Capital	Int.y Comisiones	Recuperos	Saldo Total	Fecha de Pago TGN	Orden de Pago	Tipo de Cambio (2)	Total en \$
Misiones	BIRF	2997-AR	15/02/2004	0,00	73,35	0,00	73,35	17/02/2004	C41 5396	2,918	214,04
Misiones	BIRF	3280-AR	15/04/2004	243.771,70	59.425,66	0,00	303.197,36	15/04/2004	C41 29995	2,812	852.590,98
Misiones	BIRF	3280-AR	15/10/2004	243.771,70	41.740,44	0,00	285.512,14	15/10/2004	C41 116405	2,975	849.398,62
Misiones	BIRF	3521-AR	15/05/2004	383.004,63	185.746,01	0,00	568.750,64	17/05/2004	C41 42025	2,905	1.652.220,61
Misiones	BIRF	3521-AR	15/11/2004	397.688,29	140.340,37	0,00	538.028,66	15/11/2004	C41 133484	2,960	1.592.564,83
Misiones	BIRF	3794-AR	15/05/2004	742.686,15	124.817,87	0,00	867.504,02	17/05/2004	C41 42018/42022	2,905	2.520.099,18
Misiones	BIRF	3794-AR	15/11/2004	761.942,32	109.477,18	0,00	871.419,50	15/11/2004	C41 133677	2,960	2.579.401,72
Misiones	BIRF	3836-AR	01/03/2004	2.061.161,88	267.919,95	0,00	2.329.081,83	01/03/2004	C41 11142	2,923	6.807.906,19
Misiones	BIRF	3836-AR	01/09/2004	2.061.161,88	179.360,44	0,00	2.240.522,32	01/09/2004	C41 90067/90066	2,997	6.714.845,39
Misiones	BIRF	3860-AR	15/05/2004	362.983,00	43.023,00	0,00	406.006,00	17/05/2004	C41 42017/42021	2,905	1.179.447,43
Misiones	BIRF	3860-AR	15/11/2004	360.660,00	37.926,00	0,00	398.586,00	15/11/2004	C41 133677	2,960	1.179.814,56
Misiones	BIRF	3877-AR	15/04/2004	1.263.706,61	183.931,65	0,00	1.447.638,26	15/04/2004	C41 29954	2,812	4.070.758,79
Misiones	BIRF	3877-AR	15/10/2004	1.255.839,04	151.539,96	0,00	1.407.379,00	15/10/2004	C41 116612	2,975	4.186.952,53
Misiones	BIRF	4117-AR	15/02/2004	444.856,41	28.644,38	0,00	473.500,79	17/02/2004	C41 5411/12	2,918	1.381.675,31
Misiones	BIRF	4117-AR	15/08/2004	314.421,47	22.955,62	0,00	337.377,09	13/08/2004	C41 80053/80057	3,012	1.016.179,80
Misiones	FIDA	417-AR	15/06/2004	106.311,07	5.650,37	0,00	111.961,44	15/06/2004	C41 52735/52737	2,963	331.741,75
Misiones	FIDA	417-AR	15/12/2004	105.036,02	9.654,11	0,00	114.690,13	15/12/2004	C41 148583	2,980	341.776,59
Misiones	BIRF	4273-AR	15/02/2004	200.000,00	14.631,14	0,00	214.631,14	17/02/2004	C41 5400/5401	2,918	626.293,67
Misiones	BIRF	4273-AR	15/08/2004	200.000,00	18.633,62	0,00	218.633,62	13/08/2004	C41 80077/80052	3,012	658.524,46
Misiones	BID	619/OC-AR	24/03/2004	188.785,06	65.921,77	0,00	254.706,83	24/03/2004	C41 19732/731	2,873	731.772,72
Misiones	BID	619/OC-AR	24/09/2004	191.350,88	60.732,50	0,00	252.083,38	24/09/2004	C41 103972/103972	2,994	754.737,64
Misiones	BID	845/OC-AR	05/04/2004	0,00	344.343,60	0,00	344.343,60	02/04/2004	C42 538	2,844	979.313,20
Misiones	BID	845/OC-AR	05/04/2004	690.228,18	0,00	0,00	690.228,18	05/04/2004	C42 539	2,850	1.967.150,31
Misiones	BID	845/OC-AR	05/10/2004	661.405,31	0,00	0,00	661.405,31	05/10/2004	C42 1893	2,968	1.963.050,96
Misiones	BID	845/OC-AR	05/10/2004	0,00	337.729,61	0,00	337.729,61	06/10/2004	C42 1887	2,974	1.004.407,86
Misiones	BID	899/4150-AR	15/03/2004	0,00	20.282,19	0,00	20.282,19	15/03/2004	C41 17174/75	2,915	59.122,58
Misiones	BID	899/4150-AR	15/09/2004	0,00	21.667,42	0,00	21.667,42	28/09/2004	C41 104801 y C42 1838	2,994	64.872,26
Misiones	BID	940/OC-AR	20/02/2004	0,00	1.156,38	0,00	1.156,38	20/02/2004	C41 6722	2,935	3.393,98
Misiones	BID	940/OC-AR	20/08/2004	0,00	1.196,98	0,00	1.196,98	20/08/2004	C41 80068	3,008	3.600,52
Misiones	FONPLATA	ARG 6/94	24/03/2004	0,00	191.321,71	0,00	191.321,71	24/03/2004	C42 AXT 268 510	2,873	549.667,27
Misiones	FONPLATA	ARG 6/94	22/04/2004	0,00	16.263,34	0,00	16.263,34	22/04/2004	C42 AXT 268 777	2,853	46.399,31
Misiones	FONPLATA	ARG 6/94	24/09/2004	0,00	364.933,46	0,00	364.933,46	24/09/2004	C42 AXT 268 1835	2,994	1.092.610,78
Misiones	FONPLATA	ARG 6/94	22/10/2004	0,00	19.569,32	0,00	19.569,32	22/10/2004	C42 AXT 268 1952	2,958	57.886,05
Total Misiones				13.240.771,60	3.070.609,40	0,00	16.311.381,00				47.820.391,85

Préstamos Denominados en Pesos

Pesos											
Provincia	Org.Mult.	N° Préstamo	Vencimiento	Capital	Int.y Comisiones	Recuperos	Saldo Total	Fecha de Pago TGN	Orden de Pago	Tipo de Cambio (2)	Total en \$
Misiones	BID	206/514/OC-AR	20/07/2004	106.342,76	6.599,21	0,00	112.941,97	20/07/2004	C41 67114/16/17 Y 67607		
Total Misiones				106.342,76	6.599,21	0,00	112.941,97				

(1) Incluye deudas por prestamos abonados mediante la AXT 268

(2) Tipo de cambio vendedor que fija el Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del día anterior a la fecha en la cual el Tesoro Nacional efectuó el pag

